

NOTAS HISTORICAS SOBRE LA LLAMADA "CASA DE MESA"**I**

Instalada la Real Academia toledana, casi desde su fundación, en una parte del edificio conocido desde hace casi tres siglos como "Casa de Mesa", la historia de esta casona monumental es ya una parte de la, más breve, historia de nuestra Academia. Para reconstruir aquélla hemos reunido cuantos datos, publicados o inéditos, conocemos sobre el tema, excluyendo desde luego a su aspecto artístico, objeto de otra monografía de este mismo volumen (1).

Como precedentes del inmueble actual —de mediados del siglo XIV en su parte decorativa más antigua; sótanos posiblemente de época musulmana; un artesonado del XV y el resto de la segunda mitad del XVI— son interesantes y poco conocidas las noticias que se refieren a las casas que ocuparon, antes del XIV, el solar de la actual. La tradición viene localizando aquí, como es sabido, la vivienda del famoso mozárabe, alguacil y alcalde de Toledo, don Esteban Illán, nacido antes de 1151 y fallecido en 1208, casado dos veces y padre de numerosa prole; y por esta tradición se rotuló con su nombre, en 1916, a la calle que limita la fachada trasera del inmueble. Tal creencia popular no se ha podido confirmar plenamente por la documentación conocida; pero sí hay indicios suficientes para no reputarla, sin más, de falsa. Al contrario, es muy posible que sea cierta.

Los indicios hallados se remontan a la segunda mitad del siglo XII, en cuya época vivió don Esteban, con seguridad, en el barrio de San Román, a cuya colación parroquial pertenece la "Casa de Mesa" y en

(1) La aportación más reciente a la copiosa bibliografía sobre el Salón (única parte de la casa que suele estudiarse), es la de B. PAVON MALDONADO: *Arte toledano, islámico y mudéjar* (Madrid, 1973).

su templo fue enterrado como feligrés distinguido (2). Nos prueba su residencia en esta colación, no sólo la cripta y capilla de su propiedad, construida en la primera mitad del siglo XIII junto con la iglesia al parecer, sino también la noticia, tan sagazmente destacada por J. RODRIGUEZ MARQUINA (3) del asedio a Toledo —que debió ser de corta duración— efectuado por los abulenses que llevaban consigo a Alfonso VIII, de once años no cumplidos (4), ante lo cual fue expulsado de la ciudad Fernando Ruiz de Castro y entró en ella el Rey el 26 de agosto de 1166 (5). La noticia aparece en la *Crónica de la población de Avila* (6), al relatar la incursión audaz —en apariencia, suicida— en Toledo del caballero abulense Vicente Nuño, por la puerta de San Martín, hoy llamada del Cambrón (7): "...e llego fasta la puerta de Sant Clemente, e alli murio. E despues entro nuestro señor el rey la villa con ayuda e con consejo de Estevan Yllan de Toledo (8) e de su muger" (9).

No debe ser mera coincidencia el hecho de que Vicente Nuño, en lugar de seguir por la calle Real, la más recta y fácil para cabalgar

(2) Conf. J. PORRES: *La calle de Esteban Illán*, en rev. "Provincia", 1.º trim. 1970, núm. 69, y *Nuevos datos sobre don Esteban Illán*, en *ibid.*, núm. 70.

(3) J. RODRIGUEZ MARQUINA: *Testimonios históricos de la hazaña de Esteban Illán*, en la revista antes citada, núm. 72, 4.º trimestre de 1970.

(4) Nació en la noche del 11 de noviembre de 1155, día de san Martín: *Anales Toledanos I*. También en la noche de san Martín, por cierto, fallecería don Esteban Illán en el 1208: *Ibidem*, pág. 395 de la *España Sagrada*, de FLOREZ, vol. XXIII.

(5) "Sacaron a Ferrand Royz de Toledo, en XXVI días andados de agosto, día de viernes, era MCCIV" (*Ibid.*, pág. 392). J. GONZALEZ, en *El Reino de Castilla en la época de Alfonso VIII, I*, pág. 174, intercala en este texto de FLOREZ "e entro el rey don Alfonso en Toledo", que no vemos en la *España Sagrada* citada.

(6) M. GOMEZ MORENO fecha su redacción en 1255. Vid. A. HERMANDEZ SEGURA en la edición de esta *Crónica*, Valencia, 1966, pág. 14.

(7) Se la llama de San Martín en 1258, 1265 y 1273: G. PALENCIA, *Los mozárabes de Toledo en los siglos XII y XIII*, docs. 915, 623 y 635. Otras veces la titulan puerta de los Judíos, por el barrio hebreo que comenzaba muy cerca de ella, tras de la iglesia de San Martín.

(8) Primera vez, aunque será una mera indicación de vecindad, que a la familia Illán la apellidan "de Toledo".

(9) *Crónica de la población...* cit., pág. 30; R. MARQUINA, *o. c.*

si se entra por la puerta citada (10), se dirigiera, acosado por los defensores de ésta que le dejaron entrar porque iba solo, hacia la iglesia de San Román, a la que no llegó por escasos metros, ya que el convento de San Clemente está enfrente de ella (11). Pues basta con examinar un plano de Toledo para advertir que el camino seguido por el jinete es, precisamente, el que conduce a la puerta principal de la actual Casa de Mesa, que se abre frente a la de San Román, en un chaffán que hace fachada hacia la parroquia y el ábside del convento. Y admitido por los historiadores solventes que don Esteban consiguiera que los leales al Rey niño vinieran primero a Maqueda y luego a Toledo, y que los amigos de don Esteban colaborasen para la entrada real en la ciudad (12), es lógico que quedaran dentro de ésta suficientes partidarios del Rey —enemigos, por tanto, de los Castro— para que abriesen sus puertas en cuanto Fernando Rodríguez y sus parciales, viendo perdida su causa, escaparan de la ciudad, seguramente por el puente de Alcántara (13). Como además éste

(10) Hoy parece más fácil la subida hacia San Juan de los Reyes y seguir luego por la calle de Reyes Católicos. Pero no era así en el siglo XII, en que frente a la puerta del Cambrón estaba la iglesia de San Martín citada y, junto a su ábside, la cerca de la Judería mayor, con un portillo titulado de Assuica por los docs. mozárabes (G. PALENCIA, doc. 635 de 1273). En tiempo de disturbios es de suponer que los hebreos cerraran el acceso principal a su barrio, quedando sólo practicable para escapar la calle Real, ya que el puente de San Martín estaría tan bien guardado, o mejor, que la puerta.

(11) Las portadas actuales del convento y de su iglesia son, desde luego, muy posteriores, del siglo XVI. Pero aquél estaba donde hoy aunque con menos solar, ya que lo costeó Alfonso VII: C. TORROJA, *Catálogo del archivo de San Clemente de Toledo* (Toledo, 1973), págs. 10-11. También es de tal siglo la portada de la Casa de Mesa, pero a ésta la precedería igualmente otra puerta y en el mismo lugar, único en que la planta principal enrasa con la calle de San Román, sobre caballerizas en semisótano con entrada por la calle de la Misericordia, hoy llamada de Esteban Illán.

La iglesia de San Román se documenta ya en 1125: G. PALENCIA, *o.c.*, doc. 1012, suscrito por un miembro de su clero parroquial como testigo.

(12) J. GONZALEZ: *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, I, págs. 174-175, nota 134, acepta en parte la versión de la Primera Crónica General (edic. 1604, fol. 338) del viaje a Maqueda del rey (allí se fechó el doc. 83 de su colección, vol. II) y la estancia allí de los conspiradores toledanos.

(13) La *Crónica General* cit. dice que Fernando Ruiz, que estaba en el Alcázar, al saber que el rey estaba en la torre de San Román, se fue "por las espaldas del alcázar". Como el Alficén estaba entre la ciudad y el puente,

ocupaba el Alcázar (mejor sería decir el Alficén) y el cerro de San Román es el segundo en elevación dentro de Toledo, la iglesia que ocupa este cerro era una atalaya excelente para vigilar el caserío, más bajo que ahora, y para advertir los movimientos de los contrarios; aunque no existiera la torre actual (datada también en el XIII) pero pudo precederla un alminar musulmán, del que parece guardar recuerdo su extraña estructura interior.

Parece pues confirmarse la tradición de que frente a San Román, en el solar de la Casa de Mesa actual, tuvo su vivienda don Esteban; y que éste era el lugar más adecuado para acoger a los principales enemigos de los Castro, los que esperarían allí (la casa medía 26.000 pies² en 1633 y es, aún hoy, fraccionado su solar, sumamente extensa: 580 m² en planta baja) la entrada del Rey niño. Y siendo todo esto muy probable podemos deducir también que Vicente Nuño intentara (sin conseguirlo, porque lo mataron antes) acogerse a este lugar, al verse acosado y herido por los defensores de la Puerta de San Martín, abierta para él al verlo sólo y cerrada una vez dentro, cayendo así en una trampa con sólo una hipotética salida. O sea, que no fue su entrada una simple hazaña caballeresca: lo fue en sus comienzos, pero viéndose atacado y sin otro escape posible, es lógico que buscara como último refugio a los parientes y amigos de Esteban Illán, de quienes sabría su colaboración con los custodios de Alfonso y los únicos de quienes podía esperar ayuda en su apurada situación. Ayuda que no encontró (tal vez se reservasen para la sublevación convenida) o que llegó tarde por lo repentino de la cabalgada del audaz abulense.

Fallecido don Esteban, heredó sus casas principales en San Román su hijo don Juan Estebáñez, alcalde como su padre y que parece el más destacado de sus descendientes, tal vez por sucederle en el cargo o bien por ser preferido, aunque no era el primogénito. Casado dos veces, siete de sus hijos han dejado constancia documental; y entre ellos, tres especialmente, Gonzalo, Alvaro y Mencía (14), que le

tales espaldas deben referirse a este último, comienzo del camino más adecuado para no encontrarse con las tropas reales que, viniendo de Maqueda, tenían que hallarse ante las puertas de Bisagra y del Cambrón.

(14) Los mencionan los docs. 957, 958, 959 y 564 de GP. y los núms. 23, 17 y 38 del *Catálogo de San Clemente*, redactado por C. TORROJA, así como el pergamino núm. 2 del *Archivo de los Condes de Luna*, recientemente editado (León, 1977, pág. 17).

sucedrán en las casas de San Román, la principal y otras secundarias, como ahora veremos.

Hijos los tres citados de la mujer de don Juan, llamada María Salvadores, legó y mejoró aquél en 1229 a Gonzalo con las casas grandes de San Román, que fueron "sabudas" de don Esteban (15), vinculándolas a su linaje por vía de mayorazgo. A Alvaro le dió en igual forma "las casas nuevas, las sabudas a él, dentro en el adarve que non pasa [es decir, sin salida] en la collaçion dicha" de San Román, que lindaban con las repetidas casas grandes, con otras de don Miguei Illán aben Dixdiel y otras del propio donante don Juan Estebáñez, que habían sido de don Pedro Matecs. Debían ser aún solteros Gonzalo y Alvaro (16) y vivirían en la casa paterna, pues en la donación se dispone que sigan en ella los padres mientras vivan y, al fallecer la madre, que entre cada hijo en posesión de su casa respectiva. De momento, se dispuso en el mismo documento que don Gonzalo habitaría en la casa nueva destinada en un futuro a su hermano Alvaro, donde en efecto habitaba en 1236, como luego diremos.

Murió también el alcalde Juan Estebáñez, no sabemos cuándo pero desde luego después de 1236 (17). Le sucedió en la casona solariega don Gonzalbo, alcalde también (18); casó éste y tuvo un hijo al menos, llamado Suero Gonzálbez (19). Pero se extingió aquí el linaje, puesto que siguiendo el orden sucesorio previsto en el legado de 1229, pasaron las casas grandes a don Alvaro Yanes, agregándose a las casas nuevas del adarve. Nuevas porque las edificaría su padre don Juan, parece la deducción lógica. De don Alvaro pasaron a su hijo, Juan Alvarez (20) y luego al hijo de éste, Garci Alvarez, alcalde también como era costumbre en la familia (21). Y

(15) Cat. Condes de Luna, pergamino 2 citado.

(16) Tal vez casado ya don Gonzalo; pero aún sin hijos, pues no se citan los nombres de ninguno de ellos al establecerse el orden sucesorio.

(17) *Catálogo San Clemente*, doc. 18.

(18) GP., docs. 958 y 959; doc. 18 del *Catálogo de San Clemente* citado.

(19) GP., doc. 908.

(20) Llamado Juan como su abuelo, según costumbre de la época para el primogénito.

(21) No fue alcalde toda la vida, pues en el perg. 2 del Archivo de los Condes de Luna, otorgado por él mismo, se le identifica como "alcalde que fue de este mesmo logar" —o sea Toledo— en 1326.

desde 1326, en que pide y obtiene un testimonio en romance de la vieja carta mozarabe que relatava la vinculación familiar reseñada (22), nada más sabemos con certeza de este linaje ni de quién heredó las casas grandes del viejo amigo de Alfonso VIII, hasta terminar el siglo XV.

Merecen también interés, porque ayudan a identificar las Casas de Mesa, las disposiciones de otro documento mozarabe que, como el anterior, no figura en la colección del profesor González Palencia y que tampoco ha llegado a nosotros en su pergamino original, sino romanceado. Se contiene en él la trayectoria seguida por otras "casas nuevas" (no sabemos si las de don Alvaro Yanes o si las otras, linderas con ellas y con las "casas principales" y que se adquirieron a don Pedro Mateos (23). Las dejó don Juan Estebánez en dote a su hija Mencía, al casar ésta con Diego Gonzáles, del elevado linaje de los señores de los Cameros, otorgándose la carta de dote en 1236 (24). En ella se vuelve a indicar que estas casas nuevas estaban junto a las "sabudas" de todos que fueron de don Esteban, en las que vivía don Juan en tal año; en un callejón sin salida o "adarve que non passa" y cercanas a otras casas, donde vivía el otro hijo, don Gonzalo Juanes o Illanes. O sea, que la casona principal tenía adosadas, seguramente por un costado (creemos que por el derecho) otras dos viviendas, que serían más reducidas, levantadas por don Juan y que no lindaban entre sí; la entrada a las dos se efectuaba por un callejón sin salida.

Tampoco se ha conservado, como decimos, la carta de dote original, sino su traducción al romance desde la "carta araviga" —o sea, mozarabe— otorgada en 1236, traducción realizada en 1315 y a

(22) La transcribimos íntegra en el apéndice documental, núm. II del mismo.

(23) Parece a primera vista que deberían ser las primeras, llamadas "nuevas" también; pero creemos más probable que hubiera una reedificación o reparación importante en las de Pedro Mateos, costeada por don Juan Estebánez para su hija, como hizo con el otro hijo, Alvaro. Sería Mencía la más joven o bien la última en casarse. De esta forma dejó una casa a cada hijo, mejorando las más pequeñas para aproximar su valor a las "casas principales".

(24) *Catálogo San Clemente*, doc. 18. Insertamos su texto en el ap. documental, núm. II.

partir de la cual, viviendo aún uno de sus escribanos arabistas, se expidió un testimonio en 1347, por orden de Alfonso XI. Este último es el que ha llegado a nosotros; y no parece presumible una interpolación o una alteración voluntaria, ya que sólo se utilizó treinta y dos años después y con la intervención como decimos de uno de sus traductores. Este testimonio se obtuvo para Juan Díaz, hijo de don Guillén de Rocafull (25) y para reclamar la dote de doña Mencía, vinculada a su linaje que, no sabemos si por línea directa o por su matrimonio, había pasado a éste don Juan Díaz.

No podemos asegurar que este conjunto de casas: a) la que fue de don Esteban y habitaron su hijo Juan Estebáñez y su nieto Gonzalbo. "principales" como se las describe; b) las "casas nuevas", construidas por don Juan para su hijo Alvaro, en las que temporalmente y hasta que murió su madre, habitaba don Gonzalbo pero que volverían pronto a su destinatario previsto; y c), las otras "casas nuevas" con las que se dotó a doña Mencía y que acabaron siendo reivindicadas por el hijo de don Guillén de Rocafull, se hallaran sobre el solar de la actual Casa de Mesa y sus accesorias por la fachada trasera. Pero ciertamente encajan en este sitio sin dificultad, ya que además de estar en la colación de San Román, un callejón que en principio no tuvo salida y en parte está edificado por el depósito municipal de aguas, bordea a la Casa de Mesa y a dos casas accesorias a ésta, una frente a San Román como la principal, que fueron adyacentes a la vieja casona solariega por su fachada trasera. Tal callejón, que creemos ser el "adarve que non passa", luego reformado y abierto por su final o enlazado con otro, concuerda también con la calleja a que se alude claramente en la escritura de venta a los PP. Jesuitas, en 1633, de la propia Casa de Mesa y sus accesorias, como "callejuela nueva (26) que llaman de Toledo (27)",

(25) Este don Guillén debe ser el mismo que en 1315 retó al infante don Juan Manuel, prendiéndole por ello el infante don Felipe —tutor de Fernando IV—, pero soltándole luego para que el "riepto" pudiera desarrollarse conforme a fuero. En 1316 se llegó a un arreglo amistoso: Crónica de Alfonso XI, edic. B. A. E., 1953, págs. 179 y 180; M. GAIBROIS, *Maria de Molina* (Madrid, 1936), págs. 227 a 230.

(26) La *novedad* estribaría sin duda en convertir en calle a un adarve sin salida.

(27) Es decir, propia de la ciudad o de su Ayuntamiento, no de un particular, lo que entonces era frecuente.

cruzada entonces por dos cobertizos y muy próxima al edificio primitivo de la Compañía (28) que, asimismo en su fachada interior, está opuesto a la Casa de Mesa. Es también un indicio valioso la persistencia de la tradición en situar en ésta la vivienda de don Esteban Illán, que ha llegado a nuestros días y ha llegado a dar su nombre a una calle que limita su propia casa (29).

Es de notar también que en el mismo barrio y cerca también de la parroquia vivían otros hijos de don Esteban, como son don Alfonso Estebáñez, en 1217 (30), quien no debió tener descendencia, pues ya en 1213 donaba vienes valiosos al arzobispo Jiménez de Rada (31); así como don Micael y don Gonzalbo Estebáñez, sobre terrenos que adquirió luego el convento de San Clemente, ya que lindaban con corrales de éste que se edificaron al ampliar el conjunto monástico (que hoy ocupa toda la manzana) y, por cierto, con el ábside de su templo situado justamente frente a la puerta principal de la Casa de Mesa, separado de ésta por una calle (32).

* * *

A partir del último descendiente de don Esteban y don Juan, éste don García Alvarez, en 1326, y a partir de ese hidalgo oscuro de mediados del siglo XIV, don Juan Díaz, hallamos un lamentable

(28) Véase la compra por la Compañía en 1633 en el apéndice documental. La "callejuela nueva" se menciona en sus fols. 1 vuelto y 11.

(29) El 12 de julio de 1916 proponía la Comisión municipal presidida por don Teodoro de San Román, Director del Instituto de Enseñanza Media, que se titulase "calle de Esteban Illán" al trayecto desde la plaza de las Tendillas hasta la plaza de Padilla, "para honrar la memoria del alguacil mayor de Toledo y alcaide de varias de sus puertas", lo que fue aprobado el 19 del mismo mes: Bol. Ofic. de la provincia de Toledo de 31 de julio de 1916. A. M. T., sala 2.ª, leg. 16/2.

(30) G. PALENCIA, *o. c.*, doc. 437.

(31) *Ibid.*, doc. 748.

(32) Sobre otras cosas de don Juan Estebáñez, que podrían ser éstas aunque la referencia es excesivamente parca para asegurarlo, trata el doc. E. 1. A. 2. 4. y 4a del Archivo de la Catedral de Toledo. Por él reconoce el Cabildo haber recibido de los albaceas de Juan Alfonso, las casas de éste y su adarve, que legó para costear un aniversario, las que "tiénense con casas y adarve de Juan Esteban, el alcalde... e con el monasterio de Santo Domingo".

Las posesiones de don Miguel y don Gonzalbo Estebáñez consta en G. PALENCIA, docs. 339, 423, 437, 438 y 755.

vacio documental, sensible no sólo por interrumpir la historia del edificio, sino además por el valor artístico del Salón principal de él. En efecto, su más bella pieza, joya de la decoración mudéjar toledana, se considera realizado hacia el año 1357 (33), diez después del testimonio real que nos conservó un olvidado documento mozárabe; o pocos años después de 1357, en el sentir de su investigadora más reciente, la Dra. Martínez Caviro. Si no es absolutamente seguro —aunque los indicios son sobremanera fuertes a favor de esta identidad de edificios— que las casas de don Esteban Illán y sus descendientes sean las que llegaron a don García Alvarez y don Juan Díaz, ni siquiera conocemos ya nombres de propietarios en la segunda mitad del XIV, a quienes pudiéramos deber ya la construcción de esta magnífica sala. Incluso podría opinarse que son, los últimos conocidos, personajes poco notables para un ornato tan lujoso: pero en realidad no sabemos cuántos palacios de este tipo hubo en Toledo por entonces y en cambio sí podemos deducir, por los restos que han llegado a nosotros, que debieron ser numerosos.

Esta falta de noticias afecta a más de un siglo: desde mediados del XIV hasta fines del XV o comienzos del XVI. A partir de esta fecha hallamos ya a propietarios indubitados de esta Casa de Mesa, los que en cierto modo compensan del silencio anterior por la importancia y fama alcanzadas, histórica y literariamente, por el linaje que ahora poseerá el edificio. Se trata de la familia Manrique, representada por el Maestre de Santiago desde 1474, primer conde de Paredes, don Rodrigo Manrique, causa de una de las obras poéticas más conocidas de la literatura castellana. Nos referimos, como es fácil adivinar, a las *Coplas* escritas por su cuarto hijo, Jorge, al fallecer su padre.

No sabemos aún cómo ni de quién adquirió tales casas don Rodrigo, si por compra por necesitar o desear tener una residencia toledana —y, por cierto, que ésta era digna de tal caballero— o por herencia. Tampoco conocemos archivos familiares de los descen-

(33) F. CHUECA GOITIA, en su *Historia de la Arquitectura española*, pág. 526, juzga contemporáneos al Salón de Mesa y la Sinagoga del Tránsito; y la construcción de ésta se fecha hacia 1357 por su tratadista más autorizado, F. CANTERA BURGOS, en *Sinagogas españolas* (Madrid, 1955), pág. 67. Ya J. AMADOR DE LOS RIOS destacó el parecido entre ambos edificios en su *Toledo Pintoresca* de 1845, pág. 257.

dientes de esta familia, donde pudiera documentarse su adquisición; sólo dos afirmaciones contenidas en una obra algo posterior en la que se indica, también como cosa sabida de todos, la compra por don Ares Pardo (34) de "vnas casas principales de Toledo, a la Parroquia de San Román, que fueron de don Rodrigo Manrique, Maestre de Santiago y conde de Paredes" (35); y que en 1534, el cardenal arzobispo de Sevilla don Alonso Manrique, segundo hijo del tercer matrimonio de don Rodrigo, habitaba "en las [casas] de su padre, que oy [1603] son de los Marqueses de Malagón" (36).

No es extraño, por otra parte, que don Rodrigo precisase una vivienda en Toledo, de ser exacta la noticia que da Pedro de Alcocer, en la primera *Historia de Toledo* impresa (37) de que la reina Isabel "vino a esta ciudad, y... se tornó a Valladolid, dexando por asistente della a don Rodrigo Manrique, Conde de Paredes, Maestre (que se llamaua (38) de Santiago, con la tenencia de los alcazares; el qual oficio tuuo hasta el 18 de Hebrero del año del señor de 1477 años q. fue embiado a ella por Corregidor Gomez Manrique". Aunque la fecha anterior es errónea, por haber fallecido don Rodrigo el 11 de

(34) Tratamos de este personaje más adelante.

(35) P. SALAZAR Y MENDOZA: *Chronico de el Cardenal don Ivan Tauer* (Toledo, 1603), pág. 387.

(36) *Ibid.*, pág. 116. En la página 111 dice que el arzobispo citado era "natural y muy emparentado en Toledo, porque su padre fue don Rodrigo Manrique... y su madre doña Elvira de Castañeda" (de la Casa de Ayala, condes de Fuensalida) y que vivió en Toledo en la época de las Comunidades. Si Salazar, al decir que era "natural de Toledo" quiere decir que nació en esta ciudad, no que descendía de Toledo su linaje, es evidente que su madre doña Elvira residía en Toledo al menos mientras nació el futuro arzobispo, lo que explica el origen del nombre "Casa de la condesa", que se asigna a parte de la casa en 1558, como se dirá más adelante.

(37) *Hystoria o Descripcion de la Imperial Cibdad de Toledo* (Toledo, 1554), fol. XCV.

(38) Alusión probable a que el conde de Paredes no llegó a ser confirmado como Maestre por el Papado, aunque ejerció sus funciones hasta su fallecimiento, con anuencia plena de los Reyes Católicos, de quienes era ferviente partidario, como es sabido. Véase las numerosas noticias al respecto en la *Historia de España* dir. por R. Menéndez Pidal, vol. XVII, 1.º, escrito por L. SUAREZ FERNANDEZ.

noviembre de 1476 (39), debiendo corresponder tan sólo a la toma de posesión del autor de la décima aconsejando a los regidores toledanos, y aunque don Rodrigo desarrolló en aquellos años una intensa actividad en favor de los Reyes Católicos y viajó constantemente, si gobernó militarmente la ciudad para oponerse a su arzobispo Carrillo tendría que venir a ella más de una vez y, por lo que indica Salazar de Mendoza, aquí quedó su esposa doña Elvira, que le sobrevivió más de treinta años; y aquí nació, al menos, uno de sus últimos hijos.

(39) Prólogo de AUGUSTO CORTINA a la *Obra Completa* de Jorge Manrique, pág. 13. (Colección Austral, núm. 135, edición 1975).

II

En el año 1551, los Manríques más destacados de su linaje no viven ya en Toledo. No les sirve ya por tanto su residencia en la ciudad, y el 20 de junio de este año, previa licencia de Carlos V por estar vinculada al mayorazgo, su titular entonces, llamado don Gómez Enríquez Manrique de Ayala (1), vecino de Salamanca, otorga por medio de un apoderado una escritura de venta ante el escribano Juan Sánchez de Canales, en la que se describe el inmueble como

"...casas principales en esta dicha cibdad de Toledo, con dos rendiciones (2) a la redonda dellas, que son las de las mismas casas principales, e tienen sus puertas por sy a la calle, que alindan con casas del señor Pedro de Acuña e confrontan con la yglesia de San Roman (3) e por delante con las calles reales, una que va al monasterio de San Pedro Martir e otra al monasterio de San Clemente e otra a las tendillas de Sancho Minaya, las quales dichas casas e rendiciones son horras e libres e quitas de todo cargo... e con una cavalleriza que tiene puerta por si a la calle que baxa a las Tendillas de Sancho Bienaya..." (4)

El precio del inmueble parece elevado: cinco mil escudos de oro, signo de lo valioso del edificio. El cual, por este cambio de dueño,

(1) Este don Gómez debe ser hijo del último vástago del Maestre, llamado Rodrigo Manrique de Ayala, fallecido en 1530. Conf. J. GIL CALVO: *La iglesia de San Ildefonso y la Casa Profesa de la Compañía de Jesús, en Toledo*, en "Anales Toledanos", vol. VI, 1973, pág. 207.

(2) Aceptación ya en desuso, que no encontramos en el Diccionario oficial. No sabemos si equivale a piso alto o a construcciones accesorias intercaladas en casas colindantes.

(3) Al tener su frente ante San Román es evidente que la puerta principal de la casa se abría donde hoy, o al menos en la misma fachada, sitio obligado dada la estructura del edificio y las caballerizas (árabes tal vez o mudéjares) sobre las que está construido.

(4) A. H. P. T., prot. J. Sánchez de Canales, libro 1476, fol. 644. Publicó la existencia de este documento y una parte de la descripción del inmueble A. RODRIGUEZ RODRIGUEZ en *Santa Teresa de Jesús en Toledo* (BRABACHT núms. XIV-XV, 1.º sem. 1923, p. 13). El texto completo que insertamos nos ha sido transcrito por nuestro buen amigo el P. Gómez-Menor.

va a figurar en la historia de una institución muy original de la beneficencia toledana: el Colegio de Doncellas de Nuestra Señora de los Remedios.

Fue su fundador, como es sabido, el antiguo profesor de Felipe II, luego arzobispo primado y cardenal, don Juan Martínez Silíceo, quien instaló en esta casona a las primeras Doncellas. Debió restaurar algo el palacio o costear algunas reparaciones (5), necesarias tras de varios años deshabitado; obras recordadas aún hoy con su anagrama heráldico, JHS, esculpido en el parteluz de la ventana alta del Salón.

Pero el edificio, aún siendo extenso, era insuficiente para albergar a las cien jóvenes que el Colegio había de mantener. Sirvió sólo de momento, mientras se iban reuniendo éstas y hasta que se halló la mansión adecuada; y ésta fue el palacio de los condes de Mérito, mucho mayor. Adquirido por el cardenal Silíceo antes de 1557, año en que ya vivían allí sus protegidas (6), quedó vacía la vieja casona de los Manrique, con todos sus años de abandono pesando sobre sus vetustas paredes, que harían imposible obtener con su arriendo una renta decorosa.

En estos momentos falleció Silíceo. Y siendo ya el Colegio propiedad de su primera residencia, solicitaron y llevaron a cabo una información que acreditase el mal estado de aquélla, para justificar su propósito de enajenarlo. Propósito tan firme que antes de terminarse la información, ya tenían buscado el comprador; si es que éste no las buscó por propia iniciativa, y la información fue la base legal de una venta ya acordada.

La información se hizo el 14 de febrero de 1558 ante el Vicario general del arzobispado, don Rodrigo de Mendoza, a petición del administrador del Colegio, Cristóbal Pérez. Declaró entre otros Alonso de Covarrubias, quien estimó necesario gastar de doce a quince mil ducados para repararlas, mencionando por cierto "un salón muy principal", o sea, el mudéjar que ha llegado a nuestros días. También el párroco de San Román dió su opinión, como vecino inmediato del inmueble, declarando que de no haberlas reparado el Colegio (7) se

(5) A. RODRIGUEZ, en su *o. c.* afirma que dirigió la restauración Covarrubias, sin aducir pruebas de ello; sólo que emitió informe pocos años después sobre su estado ruinoso. Esto parece oponerse a una obra muy próxima hecha por él mismo.

(6) Conf. S. R. PARRO: *Toledo en la mano*, II, pág. 442.

(7) Son las obras a que nos referimos en la nota 5, *supra*.

hubieran hundido en gran parte, y que "a la parte de las casas viejas que llaman, que salen a la iglesia de S. Pedro Mártir [las que pudieron ser de doña Mencía] está hundido un cuarto, y por la otra parte de la casa que llaman de la Condesa (8) están caídos otros pedazos". Sólo estaban en buen estado el patio y la sala (9).

Algo debieron exagerar los informantes, pues en otro caso no se explica cómo pudieron vivir allí algunos años las Doncellas. Pero dió resultado, pues al día siguiente de tal expediente de ruina, o sea, el 15 de febrero de 1558 (10) los testamentarios de Siliceo (fallecido el 31 de mayo de 1557) y el administrador del Colegio, vendieron la casa principal y otra accesoria a ella.

Fue su comprador un sujeto hasta entonces oscuro, pero al que su próximo pariente Tavera proyectó hasta un plano social importante en su época: don Arias Pardo de Saavedra, mariscal de Castilla, señor de Malagón y de Paracuellos (11), sobrino del cardenal, del que debió recibir elevadas sumas. La escritura de compra se otorgó, como la anterior, ante el escribano toledano Juan Sánchez de Sanales, y el precio se dió a censo "al señor don Francisco de Riuera, en favor del dho. colexio de las donçellas" (12).

Había casado este don Arias, en segunda nupcias y hacia 1548, con doña Luisa de la Cerda, hija del segundo duque de Medinaceli; y el 26 de julio de 1557 (13) fundó a favor de su hijo Juan un mayo-

(8) Seguramente la condesa de Paredes, la última de las tres, doña Elvira de Castañeda, madrastra y cuñada a la vez de Jorge Manrique. Viviría en la parte mejor, incluyendo el Salón y el patio. Conf. la nota 36 de la parte primera de este trabajo.

(9) A. RODRIGUEZ, *o. c.*, págs. 13 y 14.

(10) *Ibidem*.

(11) Era Malagón una encomienda de Calatrava, poseída por don Juan de Acuña. Fue desmembrada de la Orden por Carlos V y vendida a don Ares Pardo el 14 de Mayo de 1548: SALAZAR Y MENDOZA, *Chronico de el cardenal don Iuan Tauera*, pp. 386-387. En 1542 compró Paracuellos, desamortizada a los santiaguistas: *ibid.*, p. 384-385.

(12) Arch. Mun. Toledo, sala 2.^a, estante 3, leg. 4/2. Insertamos esta escritura en el apéndice documental.

(13) SALAZAR, *o. c.*, pp. 382-383 y 387. Viuda ya doña Luisa (falleció don Ares el 13 de febrero de 1561) fundó un nuevo mayorazgo a favor de su hijo Juan en 1574, con la mitad de sus gananciales: *ibid.*, págs. 298 y 388. Personalmente era propietaria de la villa de Fernán Caballero, que en 1578 era ya de su hija Guiomar: *Relaciones Topográficas de Felipe II* edit. por el C. S. I. C., *Ciudad Real*, págs. 272 y 273.

razgo con las villas antes indicadas, adscribiendo también a él estas casas principales de los Manriques, adquiridas sin duda para que fueran la sede digna y definitiva de su linaje. Ante su mal estado de conservación efectuaría las reparaciones que las Donceilas no quisieron costear; y así, tanto la severa portada almohadillada que adornó el ingreso principal de su nueva casona (14), como el patio tal vez, sencillo pero digno (e irregular, siguiendo el canon toledano de asimetría), corresponde a esta época. También el Salón fue restaurado o al menos aumentado su ornato, mediante un zócalo de azulejos toledanos cuya hilera superior ostenta los escudos alternados de los Pardos de Tavera y La Cerda, recordándonos a diario a aquellos ilustres propietarios de tan noble estancia.

Pero el edificio y su casa accesoria, aun siendo extensos, debieron resultar también insuficientes para los señores de Malagón y su numerosa servidumbre (15), que además eran patronos del suntuoso hospital de San Juan Bautista, fundado pocos años antes por el cardenal y entonces en construcción. Fueron por tanto adquiriendo, fallecido ya don Arias, las siguientes casas colindantes:

1. El 6 de junio de 1562, la de don Juan de Acuña, conde de Buendía (16) y señor de Dueñas. Se otorgó la escritura ante el mismo Juan Sánchez de Canales (escribano longevo y próximo vecino del palacio) (17) por don Juan Pardo de Tavera y su madre doña Luisa

(14) Posiblemente bajo trazas de Toribio González, según opina nuestro buen amigo don Fernando Marías, concededor a fondo de las obras del Renacimiento en Toledo.

(15) En el censo de 1561 se anotan, además de don Ares ---de cuyo nombre sólo restan dos letras por destrucción parcial del folio--- a su mayordomo Sancho Ordóñez, el maestresala Juan de Velasco, el camarero Pedro de Figueredo y el despensero Martínez. En la "Casa de Pedro de Acuña" censaron a cinco vecinos más: (L. MARTZ y J. PORRES: *Toledo y los toledanos en 1561*, págs. 282-283). Con don Ares comienza la matrícula de San Román, ya que cada relación de feligreses se iniciaba con los más próximos a la iglesia.

(16) El primer conde de Buendía, don Pedro de Acuña, hermano del arzobispo don Alonso Carrillo de Acuña (1446-1482) fue Adelantado de Cazorla, nombrado por aquél. Su hijo y sucesor en ambos cargos fue Lope de Acuña: SALAZAR DE MENDOZA, *o. c.*, pp. 143-144.

(17) Vivía en la plaza llamada hoy del P. Juan de Mariana y titulada en 1561 del conde de Orgaz. El palacio de éste fue comprado por los jesuitas para hacer su iglesia y residencia. Conf. L. MARTZ y J. PORRES, *o. c.*, en n. 15, pág. 283; J. GIL CALVO, artículo citado de "Anales Toledanos" vol. VI.

de la Cerda. Tal casa de los Acuña estaba también vinculada, pues su venta se concertó "en virtud de facultad real que para ello tuvo el dho. sr. conde de buendía" (18).

2. Una casa más (tercera accesoria, contando la adquirida, a la vez que la principal, por don Ares Pardo), comprada el 16 de octubre de 1562 ante el escribano Payo Sotelo. Era la casona solariega de Pedro de Acuña, padre o quizá tío del citado conde de Buendía y que tal vez formase con la de éste un sólo palacio en otro tiempo. Lindaba con el edificio primitivo de los Manrique y debió tener su fachada a la calle actual de Esteban Illán (19). La compra se acordó con el convento de la Madre de Dios, dueño del edificio por ser éste la dote de las monjas doña María y doña Magdalena de Acuña, hermanas, y Teresa de Toledo, hija del mismo Pedro de Acuña (20). Para venderla las dominicas obtuvieron previa licencia de sus superiores monásticos y la conformidad, además, de dos nietos de Pedro de Acuña: don García de Toledo, señor de Higares y doña Sancha de Guzmán (21).

A diferencia de la anterior, esta última compra se firmó solamente por doña Luisa de la Cerda, aunque todavía su hijo Juan (22) y tres

(18) Arch. M. Toledo, leg. citado en nota 12, fol. 3.

(19) Escritura de 20 de junio de 1551 citada por A. RODRIGUEZ en su *o. c.* sobre santa Teresa. Suponemos que tenía fachada a la calle de Esteban Illán porque el censo de 1561 anota primero a la casa de Ares Pardo y, a continuación, a las siguientes calles o topónimos: "A las Tendillas"; el horno de este nombre (actual panadería, seguramente); el hospital de la Misericordia (enfrente de esta tahona) y la "Casa de P^o de Acuña".

(20) Constan las hermanas y la hija de Pedro de Acuña en la licencia del padre Provincial dominico para vender la casa, fray Cristóbal de Córdoba, dada el 5 de abril de 1562 y unida a la escritura que conserva el A. M. T. En ésta, otorgada en 1633, fol. 3 v^o se dice que la adquirió el convento por dote de Teresa de Acuña, hija de Pedro de Acuña; pero suponemos mejor informado al documento más antiguo, contemporáneo de la venta.

(21) Según la escritura de venta citada residía en Toledo el de Higares y en la villa de Benacazón doña Sancha. Y siendo contemporáneos las hermanas de Pedro de Acuña, los nietos de éste y el conde de Buendía, éste debió ser hijo de aquél o sobrino muy cercano.

(22) Falleció el 20 de octubre de 1571 según A. RODRIGUEZ en *o. c.*, pág. 17. De las noticias dadas por SALAZAR en su *Chronico* de Tavera, pp. 298-300, resulta que el primer patrono del Hospital de Tavera fue don Ares; su hijo Juan falleció el 21 octubre 1571 en Paracuellos y actuaba su madre en su nombre por ser menor de edad; la tercera patrona fue su madre, doña Luisa, hasta el 30 de noviembre de 1596 que falleció, sucediéndola su

hijas más; seguramente por ser todós menores y representarlos su madre. Tal vez figurase el hijo en la compra anterior por destinarse la casa a incrementar el caudal del mayorazgo. Caudal que, por fallecimiento del heredero, pasó a su hermana doña Guiomar, siendo el señorío de Malagón elevado a marquesado por merced de Felipe III, el 16 de febrero de 1599; y así el plano del Greco, levantado pocos años después, señala el edificio como "casa de los marqueses de Malagón".

Casó dos veces esta última descendiente de don Ares Pardo; la primera con don Juan de Zúñiga y Requeséns, hijo del embajador en Roma, don Luis, de quien no tuvo descendencia; y la segunda con don Juan de Guzmán, hijo del conde de Alba de Liste don Enrique Enríquez de Guzmán. Cambió don Juan su apellido por el de Pardo de Tavera, para seguir lo instituido en el mayorazgo de su esposa, continuando así el linaje. Pero no en Toledo; en la segunda mitad del XVI la nobleza va emigrando a Madrid, en pos de la Corte, y se desinteresa de sus posesiones de la vieja ciudad imperial.

Así sucedía con el titular del mayorazgo al finalizar el primer tercio del siglo XVII, don Diego Pardo Tavera y Ulloa, marqués de Malagón, conde de Villalonso (23) y mayordomo del Rey, quien el 27 de febrero de 1633 vendió las cuatro casas a la Compañía de Jesús, que deseaba construir una nueva iglesia y una residencia unida y amplia para albergar a novicios y estudiantes. Con fondos, por cierto, legados por otros miembros de la familia Manrique (24).

hija Guiomar, casada con don Juan de Guzmán, hijo de Enrique Enríquez de Guzmán, conde de Alba de Liste.

(23) No debía ser descendiente directo de doña Guiomar Pardo, la primera titular del marquesado, sino de una tía de ella, hermana de Ares Pardo, doña Guiomar Tavera. Su bisnieto don Diego de Ulloa fue el primer conde de Villalonso y mayordomo de Felipe III, según SALAZAR, *o. c.*, págs. 395 y 396. Como este libro se edita en 1603, no indica la existencia de éste don Diego Pardo de Tavera; posiblemente el mismo Diego de Ulloa, que cambiara el primer apellido para poder heredar el mayorazgo.

(24) Conf. J. GIL CALVO, *o. c.*, *passim*.

La situación económica de la Casa de Malagón debía ser precaria por entonces, sin perjuicio de sus extensas posesiones, vinculadas al mayorazgo y por tanto indisponibles para sus titulares. En 1626 se le autorizó para tomar a censo 16.000 ducados (176.000 reales de vellón) por haber heredado muchas deudas y empeñado su plata para servir con cien hombres, cuando la llegada del inglés sobre Cádiz, estando reducidos sus ingresos líquidos a

Poseedores ya de casi la mitad de la manzana, sólo podían expansionarse hacia el noroeste: y siguiendo un plan —que al final resultó superior a sus posibilidades, como veremos luego— adquirieron estas cuatro casas, límite de la manzana por la parte opuesta a su edificio primitivo (25).

La escritura de venta ofrece bastante interés, al describirnos no sólo el conjunto que se enajena por el marqués, sino el origen de cada una de las casas y sus linderos, en la forma siguiente:

“...tengo y poseo vnas casas principales con tres acesorias junto a ella en la çiudad de Toledo, en la parrochia de san Román, y la puerta principal de las dchas casas sale enfrente de la puerta de la dha. yglesia de san Román, y a las espaldas de la Yglesia de San clemente (26) y por la mano derecha [saliendo] donde hacen esquina alindan con la calle del hospital de la misericordia como se vaxa a las tendillas de sancho minaya y por la mano yzquierda hacen esquina a la plaçuela de la yglesia del conuento de san Pedro Martir y vueluen hacia la puerta Reglar de la casa professa de la compañía de Jhs. (27) y parten con dos pasadiços sobre la

8.000 ducados para alimentos (A. H. N., Consejos, leg. 4.423, núm. 4, según cita de A. DOMÍNGUEZ ORTIZ en *La Sociedad española del siglo XVII*, pág. 240, n. 24). No es extraño que vendiera su casona de Toledo, si no le producía ingresos apreciables y tenía que alquilar otra en Madrid. En 1643 había empeorado más aún su situación, pues a petición propia, nombró el Consejo de Castilla un juez administrador de sus bienes, para que no le ejecutasen sus acreedores, según el autor y lugar citados.

(25) Entre las casas de Malagón y el palacio de los condes de Orgaz, que fue el primeramente adquirido por los Jesuitas, había otras viviendas que en parte adquirieron también. Entre ellas, la más importante era el hospital de la Misericordia, instalado aquí en 1455 por cesión de doña Guiomar de Meneses, mas otras casas que adquirió el propio hospital en 1480, colindantes con aquél: no sabemos en qué dirección o lado del hospital primitivo estaban. Eran estas otras casas de la familia Alvarez de Toledo y luego de los franciscanos, según GIL CALVO, *o. c.*, pág. 219 y n. 23. Como estos mendicantes fueron también protegidos por doña Guiomar, quien les cedió el convento de la Bastida, tal vez les cediera también cierta “casa nueva” tras del hospital, que cita la escritura de cesión de éste. Pero este tema merece un estudio separado.

(26) Quiere decir detrás del ábside de la iglesia conventual, separado por una calle.

(27) Subsiste esta puerta reglar, apenas usada hoy, en la sacristía de la iglesia.

callejuela nueva q. llaman de toledo, y por esta parte alindan con la plaçuela de la Yglesia de las monjas Gaitanas que llaman de la concepcion Agustina (28) y vno de los dhos. pasadiços se pasa a vna de las casas açesorias que es la que alinda por dos lados con la dha. casa profesa. Y por otro con las dhas. monjas gaitanas; y La puerta principal desta açesoria sale a la dha. plaçuela y frontero de la puerta de la dha. Yglesia de san Pedro martir; q. todo el sitio de las dhas. casas principales y açesorias tienen veintiseis mill pies superficiales poco mas o menos..." (29)

En la autorización real para desvincular y enajenar este conjunto se aceptan los razonamientos del marqués de Malagón de que le rentaban 4.000 reales al año y gastaba en repararlas dos mil, "por ser mui antiguas y de tapias de tierra" (30) y que la Casa Profesa de la Compañía le ofrecía (y pagó) doce mil ducados por ellas, pagaderos en dos anualidades, precio que habría de emplear en comprar otra vivienda equivalente en Madrid. A más de estas razones, siguiendo la costumbre de la época, ofreció un "servicio" de 645 ducados al Rey "para las ocasiones que tengo de guerras en Italia y otras partes". Para mayor garantía se notificó la petición al corregidor toledano y a los sucesores del mayorazgo, don Francisco de Avila y Guzmán y doña Francisca de Ulloa y Zúñiga, marqueses de La Puebla, sin que éstos se opusieran.

Analizando las indicaciones topográficas de este documento y confrontándolas con la manzana de casas donde están los inmuebles respectivos, resulta que:

1. La casa principal comprada por Arias Pardo junto con una primera accesoria, tenía fachadas frente a la iglesia de San Román (puerta principal); frente al ábside y pared conventual de San Cle-

(28) El documento recoge aquí, como es corriente en escrituras públicas, los linderos de una situación anterior a su fecha, ya que el convento de Gaitanas se había vendido a los Jesuítas en 1617, trasladándose poco después las monjas al monasterio actual, en la plaza de San Vicente. En el plano del Greco se indica su edificio antiguo como dice esta escritura, ya que entonces estaban aún en el "callejón nuevo que llaman de Toledo".

(29) A. M. T., sala 2.ª, estante 3.º, leg. 4/2, fols. 1 y 1 vto. Transcribimos este expediente completo en el apéndice documental.

(30) Al restaurarse el "Salón de Mesa" en 1972, hubo que consolidar todo el muro de éste hacia el patio de luces, muro que es totalmente de tapial, como dice este documento.

mente (sin puertas ni casi ventanas en el paramento de la casa; sólo saeteras en su parte baja, resto sin duda de la casa primitiva) y otra a la calle que baja a las Tendillas, o sea, la calle de Esteban Illán (puerta de las caballerizas, hoy sótanos (31). La accesoria que compró también Arias Pardo debió ser la que, frente a la torre de San Román, separaba el palacio del callejón, absorbido luego por el depósito de aguas, o sea, las "casas viejas" citadas en el expediente de ruina de 1558.

2. La segunda accesoria, comprada por doña Luisa de la Cerda y su hijo a Juan deAcuña, conde de Buendía, lindaba con la de Pedro de Acuña (3.^a accesoria), con la Casa Profesa (por dos lados) y con el viejo convento de las Gaitanas; y se comunicaba por un cobertizo con la casa principal, prueba de que no lindaba con ella, sino que las separaba la "callejuela nueva que llaman de Toledo". Tenía su puerta en la plaza de las Gaitanas, ensanche de tal callejuela y hacia San Román, o sea, cerca ya de la parroquia. Su solar habrá sido también absorbido por el depósito de aguas, junto con la mayor parte de la callejuela nueva, o bien es la zona interior de la carpintería actual.

3. La tercera accesoria, comprada a las dominicas y que fue de Pedro de Acuña, lindaba con la principal y con la anterior del conde de Buendía (32); con éste sin duda por medio del segundo cobertizo o bien tras del convento de Gaitanas. Tenía su entrada desde la calle de Esteban Illán, bien directamente, bien entrando por la actual travesía del Depósito (final de la "callejuela nueva") o por el callejón sin salida que desde E. Illán da a un patio de luces de la Academia actualmente. Debe ser esta casa la que hoy ha sido reedificada para

(31) Con otras dos puertas además, en la actualidad, moderna las dos: una que da acceso al patio y viviendas, en sustitución de la puerta principal del palacio que ha sido tabicada por su interior, para destinar el zaguán a taberna; otra que, también moderna o modernizada, pudo dar acceso a la caballeriza y ahora es la entrada privativa de la Academia, gracias a haber construido una escalera desde la "especie de alcoba" con artesonado del XV, que cita PARRO (*o. c.*, II, p. 613) que en su tiempo era una habitación complementaria del Salón y ahora es un vestíbulo para llegar a él desde la calle. La última puerta ya no es propiedad de la Casa de Mesa, sino de la carpintería, y debió abrirse bajo un cobertizo del que quedan restos en aquélla; conduce al patio de luces entre ambos inmuebles.

(32) Conf. la licencia del P. Provincial dominico, unida al exp. cit. del A. M. T.

carpintería, separada del Salón de Mesa por el patio y callejón citados.

Es de advertir que la carpintería fue parte de la Casa de Mesa y se enajenó por sus propietarios hace pocos años, reconstruyéndose la parte con fachada a la calle, pero no las habitaciones del fondo. Una de ellas es la continuación del saloncillo interior de la Academia, bajo idéntico artesanado que éste (33).

(33) Por cierto que durante la restauración de este saloncillo interior, realizada por la Academia en 1966, se levantó su revoco y apareció que el muro derecho, que continúa el testero del Salón, es de mampostería y encintado de ladrillos, con mechinales numerosos que parecen indicar haber sido una pared exterior, hacia el patinillo de luces.

III

Durante el siglo XVII y parte del XVIII, en que se realizan a buen ritmo las obras de construcción del nuevo templo de la Compañía y de su extensa Casa Profesa, pertenecieron a los ignacianos varias de las casas que acabamos de describir, así como otras con fachada al callejón de Toledo y todas las del corral (hoy "corralón" de Hacienda) donde tenían sus aulas los novicios, tras de la confitería actual. Dada la superficie de la Casa Profesa, no parece creíble que adquiriesen casi todas las de la manzana tras de ella para ampliarla más aún: más bien debieron ser una inversión de fondos, aprovechando la cotización descendente de la propiedad urbana en Toledo, consecuencia de su despoblación progresiva (1) y, tal vez, para obtener además de los arriendos, locales para sus fines educativos, como la llamada "Casa de los Linajes", en la calle de Esteban Illán (2) donde mantuvieron muchos años una escuela primaria.

Pero la Casa Profesa no llegó realmente a funcionar como tal (3) y su construcción debió precisar de sumas superiores a las posibilidades de la Compañía en Toledo, forzándoles a enajenar las casas tras de ella. Entre las cuales y por ser la más alejada, debieron vender entre las primeras a la casona de los Manrique y, posteriormente, alguna de sus accesorias, pues ya no figuran entre las ocupadas a las Temporalidades por la expulsión decretada por Carlos III.

¿Fue entonces cuando la familia Mesa la adquirió, vinculándola a su mayorazgo? Es muy probable que la Compañía la vendiera poco después de 1633 a este linaje hidalgo, pues el mayorazgo y patrimonio

(1) Recordemos los precios de venta sucesivos: 5.000 escudos en 1551 (Silíceo); 6.010 ducados en 1558 (Arias Pardo); 12.000 ducados en 1633 (Jesuítas). Los precios del trigo comparables son: 1554, 149 mrs. fanega; 1560, 333 mrs. ; 1600, 684 mrs. (series de HAMILTON). La inflación supera en mucho al precio del inmueble, a pesar de tener dos accesorias más en 1633 que en 1551. Queda claro también que Covarrubias exageraba al calcular en 12 a 15.000 ducados el coste de las reparaciones de dos casas en 1558, doble que el valor entonces y superior al de compra de cuatro casas en 1633.

(2) Fue fontanería municipal y pertenece a la Diputación. Se cita en la cubierta del legajo del A. M. T. que venimos utilizando, con su situación inequívoca. La colindante, tahona tradicional, les pertenecía en 1752, según el Catastro de Ensenada.

(3) Conf. J. GIL CALVO, *o. c.*, final.

inicial, fundado por don Diego de Mesa, era ya acrecentado en 1639 por su hijo don Alonso, almirante y caballero de Santiago, natural y vecino de Toledo, embarcado en 1638 (era capitán de Infantería) en la guerra de Fuenterrabía. Con tal motivo, dió poder testar a un tío suyo (fray Sebastián de Mesa y Covarrubias, ermitaño agustino) y éste, el 25 de febrero de 1639, ante el escribano madrileño Francisco de Cartagena, hacía constar que el vínculo y mayorazgo pertenecía entonces a don Antonia de Mesa y que el testador lo aumentaba; que donaba a la capilla mayor de la parroquia de San Miguel, de la que su familia era patrono, una lámpara de plata con sus armas (4) y dos ternos, fundando misas a celebrar sobre las sepulturas de su padre y su abuelo don Alonso, gravando para ello bienes en Guadamur, Polán y Casarrubios. Nombró patrono de esta fundación a su hermano Juan de Mesa, regidor toledano, y después de éste, al hijo del mismo Ramón-Manuel de Mesa Plaza, vecino de Talavera (5).

Hemos intentado averiguar datos más concretos sobre la casa familiar a través de sus propietarios actuales, don José María de Mesa Fernández y su hermana doña Concepción; pero según nos informa aquél amablemente, en la guerra civil se destruyeron la mayor parte de las ejecutorias y títulos nobiliarios de la familia, ignorando desde cuándo les pertenece el edificio. Del Registro de la Propiedad sólo resulta, a través de la inscripción primera del inmueble, de 1861, que en 1860 se había aprobado judicialmente la testamentaría del coronel don Juan Antonio de Mesa, adjudicándose a uno de sus hijos, llamado Pascual-Antonio, un total de 642.158 reales, de los que 385.295 correspondían a su mitad del mayorazgo; materializándose su haber hereditario en "una casa que llaman de Mesa, en la calle de San Román, núm. 8" (6), junto con otras dos de la

(4) Fue entregada para su custodia, en 1859, al entonces patrono don Pascual-Antonio de Mesa. Conf. la nota siguiente.

(5) Según R. RAMÍREZ DE ARELLANO: *Las Parroquias de Toledo*, págs. 213, 214 y 215.

(6) "...que linda N. calle del Hospital de la Misericordia, al S. con casa núm. 6 llamada de la Parra y propia de esta testamentaría. al E. las ruinas del convento de Jesuitas y O. con la calle de San Román, por donde tiene la puerta principal, y en atención a su mal estado y excluyendo de esta tasación el gran salón árabe y cuevas que hay debajo por su gran mérito artístico se ha valorado el resto de la casa en [rota la hoja, parece indicar 48.000 rs.]".

misma calle; seguramente las accesorias cuya historia va, frecuentemente, ligada al viejo palacio de los Manrique.

En conclusión y mientras otros hallazgos no lo desvirtúen, parece que en la primera mitad del XVII adquirieron las tres casas y se vincularon a este linaje de Mesa, cuyos miembros sienten predilección por las carreras militar y jurídica y que, originarios de Toledo y con hacienda en esta provincia, se trasladan unos a Madrid y otros a Talavera y alquilan sus casas señoriales. A veces, a personajes destacados, como veremos a continuación, quienes cuentan con ingresos suficientes para arrendar este palacio, aún en buen estado y muy capaz.

(Registro de la Propiedad de Toledo, tomo 107, libro 26, finca 1762, inscrip. 1.ª).

En el fol. 216 de este libro registral se indica que sobre la casa pesaba un censo de 24.000 rs. a favor del mayorazgo fundado por D. Luis Quero de Alarcón, gravando igualmente la casa llamada de la Parra y otra titulada de los Bizcochos, ambas en la calle de San Román. Era entonces poseedora de tal mayorazgo doña María de la Concepción Quero y Soria, marquesa de Bondad Real; fallecida en 13 de febrero de 1852, la sucedió doña Bárbara Mariscal de la Cruz y Pinillos, de 86 años, vecina de Lillo, y en 1871 se redimió el censo por escritura entre su apoderado y D. Pascual-Antonio de Mesa.

IV

Perteneciendo durante tres siglos a la misma familia, no se registran ya vicisitudes importantes en la casa, salvo algunos de sus inquilinos, como dijimos.

Así, en 1765 y tras de constatar que "no las posehe la Cassa Professa, porque la Enagenó", vemos que se seguían titulando "Casas Principales de Malagón" y que vivía en ellas don Juan Antonio de los Tueros, entonces canónigo y vicario general del Arzobispado desde 1757 a 1770 (1). Personaje destacado en su época, sucesor en la vicaría del futuro cardenal Lorenzana, miembro del Consejo de la Gobernación (2), fue maestrescuela de la catedral y, por ello, rector-cancelario de la Universidad toledana. Durante su rectorado se consumó la separación entre el colegio de Santa Catalina y la Universidad; y necesitando ésta de un local propio, se instaló muy cerca de la vivienda de su rector, en las aulas de los expulsados Jesuítas, en virtud de una R. Cédula de Carlos III de 22 de agosto de 1769 (3). Pero este local debía hallarse en mal estado, y la Universidad no debió cuidarlo mucho, ya que en 1789 se le consideró ruinoso y las clases se trasladaron al convento de San Pedro Mártir (4), quien debía tener pocos novicios y le sobraría espacio en su amplio caserón.

(1) A. M. T., sala 2.ª, est. 3.ª, cubierta del legajo escrita al parecer por el P. Burriel al catalogar el archivo del Ayuntamiento toledano por entonces.

(2) Datos facilitados por nuestro buen amigo y competente investigador P. Joaquín Gil Calvo, S. J. De este canónigo Tueros, luego arzobispo de Burgos, debe proceder el nombre de "plazuela de Tueros", llevado hasta mediados del XIX por la vecina plaza de Padilla.

(3) A. H. P. T., "Fondos Universidad de Toledo", en catalogación por doña Pilar Serván, quien con su gentileza habitual nos ha permitido copiar esta Real Cédula. El traslado material del Centro se efectuó el 7 de enero de 1771, ordenado por su cancelario entonces don Miguel Solórzano, según el mismo expediente y archivo.

(4) PARRO, *Toledo en la mano*, cit., II, pág. 455, nota 1: "Estaban estas aulas en lo que ahora es un corralón [aún se llama así a la cochera de Hacienda] y habitaciones interiores que sirven de cuartel a la Guardia civil, a espaldas del magnífico convento o casa profesa que fue de la misma Compañía, y ahora son las oficinas del Gobierno". Es decir, en la confitería actual, sitio que el plano de Coello rotula como "cuartel de la Guardia civil".

Un acontecimiento importante y no relacionado hasta ahora con esta Casa, ocurre en ella por entonces. Es el fallecimiento del cardenal don Luis A. Fernández de Córdoba y Portocarrero, conde de Teba, ocurrido el Martes Santo, 26 de marzo de 1771, a medio día, "en la casa junto a San Román" (5), como dice el libro donde hallamos esta noticia; tuvo que ser ésta la Casa de Mesa, ya que los demás edificios junto a la parroquia son conventos.

También hallamos, aunque con dificultades de identificación, la Casa de Mesa en la "Descripción de Casas del Vecindario de Toledo por Cuarteles, año de 1778" (6). No es siempre fácil ni seguro acomodar el considerable caudal de datos de este manuscrito al plano y toponimia actuales de la ciudad; pero a los fines que ahora ocupan, son interesantes las anotaciones de las calles que detalla así:

a) "*Calle que principia desde las Tendillas y sube a San Román*"

Creemos que es el trayecto desde la calle de las Tendillas (o sea, la primera parte de la actual calle de Esteban Illán), siguiendo luego por la travesía del Depósito que quedó cerrada por su final frente a San Román, al construirse el depósito para aguas de Pozuela, inaugurado en 1863. Hasta la realización de esta obra y como puede verse en el plano del Greco, quedaba aislada la manzana que preside la Casa de Mesa por esta "callejuela nueva que llaman de Toledo", a la que tenían fachada las accesorias compradas por doña Luisa de la Cerda. Así se reseñan en el Libro Vecindario a siete viviendas en este trayecto: seis diezmeras a San Juan Bautista —la acera izquierda de la calle— y una a San Román, todas de las Temporalidades de Jesuítas. Una de ellas era la "puerta de la Pastelería, corresponde al almacén de la nieve", quizá antecesora de la confitería actual (7); la otra era una taberna.

(5) Archivo Diocesano de Toledo, libro 2109, fol. 88. La festividad del día en que falleció hace suponer su estancia en Toledo con ocasión de la Semana Santa; es raro, no obstante, que no muriese en su palacio, sino en la casa del anterior Vicario General. Tal fuera a visitar familiares de éste y falleciese repentinamente.

(6) Arch. M. Toledo: *Libro Vecindario*, que hemos utilizado repetidamente en nuestra *Historia de las calles de Toledo* (Toledo, 1971), describiéndole en el vol. I, pág. 13.

(7) *Libro Vecindario* cit., cuartel del Barco, núms. 445 a 452, pág. 41.

b) "*Universidad*"

Funcionando el centro docente, como acabamos de indicar, desde 1771 hasta 1789 en el Corralón antes citado, las casas reseñadas en 1778 tras de este epígrafe debieron estar en el interior de este amplio patio interior, abierto al uso público hasta 1858 al menos, en que aparece así en el plano de Coello. Se catastraron aquí a seis viviendas, de las que cuatro eran también de las Temporalidades, y a dos puestos —seguramente portátiles, o en locales reducidos—, asimismo de aquéllas (8). Al pasar a diario los alumnos por aquí, el lugar tendría interés comercial, cosa inhabitual en un callejón sin salida como éste.

c) "*Calle de las Tendillas*"

Comprende sólo a dos casas (9), lo que es una consecuencia del sistema seguido por el *Libro* de dividir la ciudad en cuarteles. Esta calle asciende un corto trayecto desde la plaza, pasa la divisoria de aguas y desciende hacia otro cuartel, el del Cambrón; por ello, sólo las dos primeras viviendas corresponden al cuartel del Barco, del que son todas las que vamos estudiando. Las demás de Tendillas no tienen interés ahora y omitimos su reseña.

d) "*Vuelve a bajar por la zera opuesta del Hospital de la Misericordia*"

Incluye al mismo hospital (hoy la segunda casa de los pares) y dieciseis más. Muchas parecen para esta calle de Esteban Illán; aunque sean una parte del hospital las dos que le pertenecían entonces, según el mismo *Libro* que analizamos, y aunque supongamos abierto entonces el callejón sin salida que hubo entre el centro hospitalario y las casas inmediatas, al fondo de la rinconada que subsiste (10), ya edificado por la Diputación, donde cabrían más

(8) *Ibidem*, cuartel del Barco, núms. 453 a 459.

(9) *Ibidem*, pág. 42, núms. 460 y 461.

(10) *Ibidem*, págs. 42-43, núms. 462 a 477. Del callejón procede el ventanal gótico colocado en la Audiencia, y a él se abría la puerta que cita G. Téllez en *La casa toledana* (B. R. A. B. A. C. T. 1950, págs. 12 y 13).

casas; pero no vemos otra identidad posible para este epígrafe. Puede ser también que las casas actuales sean refundición de un número mayor, hecho corriente en calles cuyo valor comercial disminuye, como aquí ha sucedido.

e) "*Plazuela del cobertizo de la Soledad, saliendo a San Pedro Mártir*"

Recogido su trazado antiguo en el plano de Coello, que publicamos, está hoy ocupado en parte por el depósito de aguas antes citado. Comprendía en 1778 a cuatro casas, todas de las Temporalidades también (ya vemos que los Jesuítas compraron la mayor parte de esta manzana) y de la colación de San Román, comenzando su numeración por la que llama "Primera casa del Cobertizo" con cinco vecinos, que podría ser la accesoria de los Manrique; y terminando con "Juan Sánchez y vecinos" (11). Esta última debe ser el antiguo convento de agustinas Gaitanas construido por doña Guiomar de Meneses, comprada por la Compañía el 20 de septiembre de 1617 (12), pues mientras la primera del Cobertizo rentaba, según el *Libro*, 242 reales, la de Juan Sánchez figura con 539; y aunque no se indican sus vecinos, es lógico que fuera mayor que la otra.

Y por fin, la que debe ser la Casa de Mesa. Pues tras de la casa donde vivía Juan Sánchez se catastra el "convento de Sn. Pedro Martir, donde se concluye la dicha plazuela" (la del Cobertizo de la Soledad) y "Dn. Nicolás Paniagua, la administra don Salvador Rodríguez". Son los únicos vecinos con el tratamiento *don* de estas calles, el arrendatario y el administrador; y la renta es de 1.350 rs. nada menos (13), mucho mayor que la de las casas anteriores (14). Lleva además el núm. 1 de la parroquia de San Román, y ya vimos en el

(11) *Ibid.*, pág. 44, núms. 492 a 495.

(12) Conf. J. GIL CALVO, *o. c.*, págs. 221 y 222.

(13) Sólo se aproxima a esta cifra en el barrio la casa de doña Manuela Dávila, una de las de la calle de las Tendillas, seguramente la que tiene una fachada trasera (que antes fue la principal, con escudos) en la calle del Instituto; y rentaba 1.200 reales, o sea, menos que la que habitaba el don Nicolás Paniagua.

(14) *Libro Vecindario* cit., pág. 45, núm. 496 del cuartel del Barco. Es lástima que se anote al administrador y no al propietario, norma ésta seguida casi siempre por el documento; evidentemente el dueño no vivía en Toledo en 1777.

censo de 1561 que la lista de sus feligreses se iniciaba con Arias Pardo, porque su casa estaba frente a la misma puerta del templo.

Deducimos por tanto que la casona de los Mesa, ausentes éstos de Toledo, era administrada en tal año por el dicho don Salvador y vivía en ella este Sr. Paniagua, regidor perpetuo del Ayuntamiento toledano y cuyos ingresos desconocemos, pero que serían elevados cuando pagaba tal renta (15).

(15) F. JIMENEZ DE GREGORIO: *Toledo a mediados del siglo XVIII*, "Toletvm", núm. 3, 1964, pág. 49, nota. Un probable descendiente de él, don Juan Leandro Paniagua, administraba todos los bienes de las Temporalidades en 1835; J. PORRES: *La desamortización del siglo XIX en Toledo*, pág. 103. Es probable que ambos fueran abogados en ejercicio.

V

Durante el siglo XIX, en la época peor para la economía y por tanto para la conservación artística de Toledo, el Salón y la casa sufren también las consecuencias de la profunda decadencia de la ciudad y están a punto de ser demolidas. Reducido ya el viejo palacio a simple casa de vecindad, con rentas cada vez menores, su vejez se deja sentir y la zona trasera, hacia los Jesuítas, va quedando deshabitada y sin ingresos, arruinándose progresivamente como los bienes de las Temporalidades medio vacíos, convertido el interior de la manzana en solares llenos de escombros. La parte principal, aunque no en buen estado, sigue en pie y seguramente se habita; parcelada como las demás casonas toledanas, que se desvinculan legalmente y se enajenan en cuanto hay comprador o compradores, modestos por lo general.

En 1812 fue incendiado casi totalmente el convento del Carmen calzado, por lo que sus frailes se alojaron durante algunos años en esta Casa de Mesa, cuyo salón principal utilizaron como capilla (1). No podemos asegurarlo, pero parece probable que se deba a estos conventuales la construcción del coro o tribuna elevada que tuvo el salón, al pie de la ventana geminada cuyo parteluz ostenta la empresa de Silíceo; si es así, a este añadido se debe también la destrucción parcial del artesonado del saloncillo o alcoba situado entre el Salón y la calle de Esteban Illán, en el que se construyó una escalera de acceso a este coro, serrando para ello las vigas que sostienen el artesonado, el que ha tenido que rehacerse, reconstruyendo la parte perdida, en la consolidación y restauración del edificio efectuado por Bellas Artes hace pocos años.

La estancia aquí de los frailes tuvo por otra parte un efecto positivo para el Salón, ya que sin duda por ocuparlo ellos no se alojaron en la amplia casona los soldados franceses, como sucedió en otras de Toledo —alguna, como la célebre de los Vargas— y se salvó así de un mayor deterioro e incluso del incendio, que destruyó esta de Vargas y a buen número de conventos.

(1) S. R. PARRO, *o. c.*, II, págs. 93 y 615; J. PORRES, *La Desamortización del siglo XIX en Toledo* (Toledo, 1965), pág. 72.

Pero los carmelitas calzados son exclaustrados y suprimida su comunidad en la desamortización del trienio liberal. La Casa de Mesa vuelve a quedar casi vacía, sobre todo en la zona artística de difícil aprovechamiento para viviendas; y así, pese a que el Salón, gracias "al celo de algunos aficionados a los estudios arqueológicos, se ha salvado de la ruina que amenazaba a todo el edificio", el propietario decide derribarlo, junto con toda la parte norte de la casa, considerada "denunciada e inhabitable" (2).

Es sin duda el momento más peligroso para el edificio que estudiamos. De él lo salva, por fortuna, don José Amador de los Ríos, que visitaba entonces la ciudad recogiendo datos para su, justamente célebre, *Toledo Pintoresca*. Examina detenidamente el Salón, alaba su belleza y consigue que el propietario deje sin efecto su decisión de demolerlo y opte por su conservación (3). La parte peor debía ser la techumbre, pues el mismo salvador del inmueble se lamenta de que se veía la luz a través del suntuoso artesonado y de que entre sus maderas penetraba la lluvia en abundancia: hechos que debieron remediarse poco después, quizá al leer el libro el dueño del palacio.

Diez años después que Amador de los Ríos lo describe también Parro, con su meticulosidad acostumbrada y, en este caso, con justificado pesimismo. En su época era "una casa principal medió ruinosa hoy, y ya de tiempo atrás desfigurada y mutilada, que por pertenecer a la dotación de cierto mayorazgo, antes muy pingüe, que poseen los caballeros del apellido Mesa, la conocen en Toledo por la *Casa de Mesa...*" (4) "Vastísimo debió ser este edificio, según la extensión que presentan los solares llenos de escombros que tiene a su espalda y la gran parte de fábricas que todavía conserva en pie, aunque ruinosas por muchos lados y sumamente desfiguradas para acomodarlas al destino de casa de vecindad... queda allí un magnífico salón árabe... y una especie de alcoba... que no conserva de su

(2) J. AMADOR DE LOS RÍOS: *Toledo Pintoresca* (Madrid, 1845), pág. 258. No sabemos quiénes serían tales arqueólogos: posiblemente, la Comisión de Monumentos local.

(3) *Ibid.*, pág. 258. No conseguimos localizar los "vestigios de una portada árabe, cuya abertura estaba formada por un grandioso arco de herradura" que dice Amador que estaba en el muro occidental del edificio. ¿Estaría en el solar de la carpintería actual? En tal caso sería de la casona de los Acuña y Buendía, no en la de Manrique.

(4) *Toledo en la mano* cit., II, pág. 613.



primitivo ornato más que el artesonado" (se refiere a la caja de escalera directa al Salón que, como vemos, no era tal entonces, sino una habitación normal). Por lo que nos dice, las casas accesorias estaban ya ruinosas o reducidas a escombros y en una parte de la principal habitaban vecinos; seguramente en la zona que rodea al patio, como sucede hoy.

Advertido ya el valor artístico del Salón, que incluso se hace constar en la inscripción registral como ya vimos (4a), las Guías que comienzan a editarse por entonces para uso de los viajeros y turistas incluyen al edificio entre los lugares dignos de visita que hay en la ciudad, con lo que obtenemos algunas noticias de su estado y uso.

Así, la de P. Blanco y M. de Assas, de 1851 (5), habla de la "casa llamada de los Silos y hoy Casa de Mesa... unas antiguas casas deshabitadas hoy por su estado ruinoso"; y termina diciendo que "ha llegado a nuestra noticia que la Casa de Mesa está alquilada para encerrar, no sabemos qué provisiones". Por su parte, Rodríguez Miguel en 1880 expresa su creencia de que los azulejos del Salón responden al apellido Tratamara (sic) y anota que en su época podía visitarse previo pago de 0,50 ptas. por persona (5bis). En 1894, Ramírez Benito encuentra, no sabemos por qué "muy graciosa" a la tribuna existente a los pies de la sala, y dice que "en su entrada hay un precioso arco de herradura, decorado con mucho gusto, que se hace muy recomendable" (6), arco que no sabemos si es el que vio J. A. de los Ríos, ya ruinoso, o bien es una confusión con el arco peraltado, no de herradura, que da paso al Salón desde el patio.

Además de las alabanzas usuales al Salón, Palazuelos (7) opina que la portada almohadillada, entrada principal al palacio frente a

(4a) Vid. nota 7 de la III parte.

(5) PEDRO PABLO BLANCO y MANUEL DE ASSAS: *El Indicador Toledano, o Guía del viajero en Toledo* (Madrid, 1851), págs. 96 y 97.

La primera edición de *Monumentos Arquitectónicos de España*, vol. Toledo, de Gil Dorregaray, dedica un capítulo al Salón escrito por M. DE ASSAS, repitiendo lo dicho por el *Indicador* mas las noticias de Parro, sin citar a éste por cierto.

(5 bis) L. RODRIGUEZ MIGUEL: *Guía del Viajero en Toledo* (Toledo, 1880), pp. 129-130.

(6) F. RAMIREZ BENITO: *El Tesoro de Toledo* (Toledo, 1894), pág. 314.

(7) VIZCONDE DE PALAZUELOS: *Toledo. Guía artístico-práctica* (Toledo, 1890), págs. 818 y 819.

San Román, no tiene cosa alguna notable, y nos informa de que el Salón se visitaba ya entrando desde la calle de la Misericordia, atravesando "un patio moderno"; deducimos que el zaguán estaba acotado y arrendado como ahora. Dice también que en el Salón se reunía la Sociedad Económica de Amigos del País.

Perdido ya el archivo de esta entidad, no sabemos cuándo lo alquilaría; pero debió ser muy poco antes de escribir Palazuelos su obra. Su creación se remonta a 1776 (8) y patrocinaba clases, un Liceo y Academia de Santa Isabel (creada ésta por el Arte Mayor de la Seda pero en franca crisis económica en el pasado siglo), establecidos en la calle de la Trinidad, en el llamado Palacio de Infantas, luego residencia del obispo auxiliar de Toledo (9). Los socios de la Económica debieron reunirse en otro local, seguramente en el Ayuntamiento, pues un regidor fue su promotor, hasta que alquilaron el Salón de Mesa. Ya vimos que Blanco y Rodríguez Miguel no la mencionan, sino que los usos que indican del Salón se oponen a su estancia en él; tampoco estuvo desde 1866 a 1878, época en que se utilizó como teatro en sustitución del de Rojas, terminado en este último año, según J. A. de los Ríos, quien lo conoció personalmente (10). Abierto ya el nuevo coliseo pudo alquilarse el Salón de Mesa por la Económica, tras del intento de cobrar su visita turística, que no debió ser muy productivo, no siendo tampoco adecuado para alquilarlo como vivienda particular.

Y debemos destacar que a la Económica se debe a que ahora ocupe su antiguo local la Real Academia. Según recoge el primero de nuestros libros de actas, en la sesión de 8 de julio de 1916, reunida la corporación en el Gobierno civil, se hizo constar el ofrecimiento

(8) G. ANES: *Economía e Ilustración* (Madrid, 1969), pág. 25.

(9) Conf. el plano de Toledo, de F. COELLO y M. HIJON y la o. c. de BLANCO y ASSAS, pp. 119 y 122. La Económica se reunía en el mismo Ayuntamiento en 1858, según este mismo plano.

(10) *Monumentos Arquitectónicos de España. Toledo* (Madrid, 1905), vol. I, pág. 399. El uso del teatro se patrocinaba por una asociación llamada "El Liceo", fundada en el Salón de Mesa el 16 de diciembre de 1866, con una sección dramática: revista "El Tajo", dirigida por A. MARTIN GAMEIRO, núm. 34 de 30 de diciembre de 1866, pág. 297.

El proyecto del nuevo teatro de Rojas fue redactado por su hermano Ramiro, arquitecto municipal por entonces, nombrado el 27 de marzo de 1869: A. M. T., *Libro Capitular* del indicado año.

por la Económica de utilizar el Salón de Mesa, ya amueblado por aquélla (con los divanes que aparecen en antiguas fotografías) por treinta pesetas al mes. Una peseta diaria, por el privilegio de vivir en tan bellas estancias; claro es que, entonces, ese era el precio de una comida normal en muchos restaurantes madrileños.

Siendo Director de la Academia don Pedro Román Martínez, y Presidente de la Económica don Adolfo Aragonés de la Encarnación (éste además Secretario perpetuo de aquélla), se produjo una fuerte desavenencia entre ambos y la Económica con su Presidente se marchó a otro local cercano, en la calle de las Tendillas, núms. 4 y 6, alquilando una planta inmediata a la que habitaba nuestro compañero Sr. Téllez. Se llevó su archivo y biblioteca; pero entre 1936 y abril de 1937 se extingue la Entidad, desapareciendo su archivo, del que no ha quedado rastro, y regalando su biblioteca a la Jefatura del Movimiento (11). Su vida debía ser poco menos que simbólica y carecer casi totalmente de recursos, sin que las circunstancias del momento fueran muy adecuadas para sus fines fundacionales y su espíritu dieciochesco.

Quedó así como único arrendatario del Salón esta Real Academia, quien consiguió su restauración por el Estado en 1972-73. Sería de desear y favorecería mucho al edificio completo, la adquisición de todo él por Bellas Artes, para ampliar el escaso espacio de que ahora se dispone y aumentar su actividad cultural, en forma similar a como se ha realizado con el palacio de Fuensalida.

JULIO PORRES MARTÍN-CLETO
Numerario

(11) Debemos estas noticias al profesor Téllez, en nota autógrafa que conservamos. Indica que "la biblioteca se regaló a F. E. T. y el piano a los Requetés", o sea, que se disolvió la Sociedad antes de 1.º de abril de 1937. El fue el último secretario que tuvo la Económica; en cuanto al archivo de ésta, ningún dato quiso proporcionarnos. Tal vez se vendiera como papel inútil, o lo destruyeron por motivos políticos.

DOCUMENTO I

1229, noviembre, 10. Toledo

Juan Estebáñez, hijo de don Esteban Illán, dona a su hijo Gonzalo Yanes las casas grandes que fueron de su padre, en la colación de San Román, en Toledo, y a su otro hijo Alvar Yanes unas casas nuevas en dicha colación, en el adarve, debiendo transmitirse forzosamente a sus descendientes.

Traslado hecho en Toledo en 1326 de la traducción de la carta de donación original, en árabe.

(Arch. de los Condes de Luna, León, pergaminos, 2).

Domingo ocho dias de junio era de mil e tresientos e sesenta e quatro annos. Ante mí, Ferrand Yanes, alcalde en Toledo por Martin Ferrandes, pareció Garçi alvares, alcalde que fue deste mesmo lugar, fijo/2 de don Johan alvares, e dixome que don Johan estevanes, alcalde que fue deste mesmo lugar, fijo del alcalde don esteban Yllán, que diera a su fijo don Gonçal Yanes todas las casas grandes/2 que fueran sabudas de su padre el dicho. las cuales son en toledo, en la collación de la iglesia e San Roman, las cuales diz que son agora suyas deste Garçi alvares e sabudas a/3 su morada. E otrosí dixo que diera el sobredicho don Johan estevanes a su fijo don alvar Yanes, avuelo deste Garçi alvares, las casas nuevas que son en toledo en la dicha colla-/4ción en el adarve que non pasa, que se tiene con las otras casas que dichas son. E que todas estas casas diera el dicho don Johan estevanes a los sobredichos sus fijos, e que otor/5gara ende carta de donación so las condiciones que en ella se contiene, la cual carta es araviga, e dixome que por esas condiciones que en esa carta se recuenta, que pertenesçen las dichas/6 casás a el e a sus herederos, e eran e son suyas, la cual carta fue mostrada Ante mi sana e firmada, non corrupta nin cancelada, e dixome que el que reçelava e temía que por algun/7 peligro podie acaescer, asi de fuego como de otra cosa qualquier, que se perderia la dicha carta o non paresceria quando a el cunpliese. E asi perestria (sic) su derecho e de sus herederos. E/8 por guardar esto, que el que quiere aver para sí e para sus herederos el tenor de la dicha carta, fecha por mi Avtoridat, que valiese e fisiese fe, tanto como la carta mesma, para averiguamien/9to y guarda de su derecho. E el dicho garcia alvares por esto pidiome que por rason que la dicha carta es araviga, que mandase a ferrand Servande e a estevan domingues, escrivanos del aravigo en/10 todo que estaban presentes, que sacasen e fiçiesen el tenor de la dicha carta, por que la el oviese e sus herederos, porque el su derecho fuese guardado. E yo, el dicho ferrand Yanes/11 alcalde, ¿para? esto que el dicho Garçi alvares me pidie e por que es pertenesçiente a mi oficio de lo faser. E mande a los

dichos ferrand servande e estevan dominguez, escrivanos que sacasen el/12 tenor de la dicha carta en romançe, e que lo diesen al dicho Garçi alvares. E los dichos ferrand servande e estevan domingues, ante mi e ante Ruy peres, escrivano en Toledo, romançaron/13 de dicha carta de aravigo en romance, e el tenor della es este que se sigue.

En el nombre de dios piadoso e a el sean las gracias solo. E desto son dos cartas de un tenor, ali-/14mosnó e mejoró e apoderó al alcalde onrado don Johan estevanes, fiijo del alcalde don esteban Yllanes que dios perdone, a su fiijo don Gonçal yanes que dios onre, todas las casas grandes, las/15 que fueron sabudas de morada de su padre el dicho, a la colaçion de la iglesia de san Roman dentro en Toledo, que dios guarde con todos sus derechos, de sus entradas e de sus/16salidas e con todas sus entradas e sus salidas, donadío ocavado e memoria de ley pasadera, del dia de la era desta carta, e que sean del terçio de su aver de su averes para/17 morar e apoderar e aprovecharse toda su vida a pleito, que no aya poder de las enagenar por ninguna manera de las maneras de los enagenamientos toda su vida. Et su fin, que fin-/18quen las casas mejoradas alimosnadas dichas, con todas sus pertenencias, al mayor fiijo de don gonçal Yanes su fiijo el dicho, el varon, el que oviere de su muger velada, e que se apo-/19dere en ellas su fiijo desta manera, en tenençia sin enagenamiento, que el faga de ellas toda su vida. E si finare ese su fiijo, que finque al fiijo al mayor, el varon, de la manera/20 dicha. E asi sean a los nietos e a los nietos de los nietos, sin enagenamiento que ellos fagan en ellas a otro, por ninguna manera. E si finare don gonçal yanes el dicho, e non oviere/21 fiijo varon nin nieto, finquen las casas dichas a la mayor fiija que el oviere de derecho, e que se apodere en las casas dichas a la manera dicha, e al pleito dicho, toda su vida. E despues/22 della al mayor fiijo varon que ella oviere, e de su fiijo a su nieto el mayor de varon. E si se destacare la generaçion de su fiijo don Gonçal yanes el dicho, de fiijo o de fiija, así como/23 dicho es, que finquen las casas mejoradas alimosnadas dichas al mas cercano heredero varon, que oviere el alcalde dicho de los varones, asi sea el pleito en las casas dichas, para siempre/24 jamas, e non aya enagenamiento de ellas a otro, mas vala el pleito sobredicho e las condiçiones dichas para jamas. E las casas del alcalde dicho, las sabudas a casas de /25 son las que pasan a las casas alimosnadas dichas, non ay dellas en esta alimosna dicha ninguna cosa en ninguna manera. E otrosi alimosno e mejoró el alcalde el dicho a su fiijo don/26 alvar yañes las casas nuevas, las sabudas a el, dentro en el adarve que non pasa, en la colaçion dicha, e tienense con las casas grandes mejoradas dichas suso, e con las casas/27 de don Miguel yllan aben dixdiel, e tienense con otras casas del alcalde dicho, que fueron de don pero matheos, con todos sus derechos e con sus entradas e sus salidas dellas/28 e alimosna, entrega conplida, acabada e mejoramiento pasadero e valedero a el, de los otros sus fijos, del tercio de su aver del e segund ley que sea a el la limosna e el mejora-/29miento dicho, despues de su fin, para las morar y apoderar toda su vida, y a su fin que finquen a su fiijo el varon sin enagenamiento en/30 ellas a otro. E si se destacare la generaçion de los

varones, finquen las casas dichas a la mayor fija que oviere don alvaro el dicho, de su muger velada, que se apodere en/31 ellas a la manera dicha. e despues de su fin, finque a su fijo el varon, el mayor, e del a su fijo. asi de varon a varon. E si se destarare (sic) su generacion de los voranes como es /32 dicho, e de las mugeres como es deparado, que se tornen las casas dichas al mas cercano heredero que oviere el alcalde dicho de los varones, asi sea el pleito en ellas, sin ena-/33genamiento ninguno a otro en ellas par siempre; e de que se cunplio la limosna dicha como dicho es, dexo don gonçal yanes el dicho las casas dichas en poder de su padre, el que ge las dio/34, que las more toda su vida, sin que las pueda enagenar. E despues de su fin de su padre el dicho, que las more su madre doña mari salvadores toda su vida, sin enagenamiento/35 que en ellas faga, e que more don gonçal yanes el dicho. en ves de las casas dichas. en las casas nuevas dichas. las nombradas a su hermano don alvar yanes el dicho. E despues/36 de su fin della, tome cada uno dellos sus casas las alimosnadas a él, pues que con este pleito se cumple lo que alimosno e mejoro el alcalde dicho, a ellos como dicho es, despues/37 que sopo contía de todo e su suma e segund manda el derecho e la costumbre en tales cosas. E con todo esto es el testimonio sobre el alcalde dicho y sobre su fijo, con todo esto que dicho/38 es aquí por ellos, lo que testimoniaron sobre si segund su tenor e a los que lo oyeron de ellos e los conosçieron ellos, en salud e su fecho pasado e su otorgamiento. E esto en los/39 dies (10) dias primeros del mes de noviembre Era de mil e doscientos e sessaenta e siete años. E açercose a esto todo doña Maria salvadores, muger del alcalde el dicho e otorgo/40 a sus fijos los dichos la limosna el mejoramiento dicho, por quanto ella ha en ellas de derecho e de parte, e todo lo dio a sus fijos los dichos, e la peso a ellos en la manera que lo dio/41 a ellos su marido e padre dellos el dicho, e plogol (plugo-al) de su fecho en ello para siempre. E sobre todo esto es el testimonio Johans estefanis e pedro fijo de yuan, fijo de tome, fijo/42 de yhayha, fijo de pelayo; e salamon, fijo de estevan, fijo de salamon, fijo de aly, fijo de huayt; gonçalo, fijo de yan estevanes.

E porque este tenor fue romançado/43 de aravigo en romanze, e lo romançaron los dichos ferrad servande e estevan domingues, ante mi e ante Roy peres segun dicho es, e fue sacado de la dicha carta e fecho por/44 mi atoridat, segun aquí diçe e por la rason sobredicha, por ende yo el sobredicho ferrand yanes, alcalde, mando que vala e faga fe, a sí como la carta sobredicha. Et por esto yo,/45 el sobredicho ferrand yanes, alcalde, escrevi aquí mi nombre e los dichos ferrand servande e estevan dominguez e Ruy peres, escrivanos, escrivieron aquí sus nombres, el cual este tenor fue fecho/46 el domingo dicho de la era dicha: ay enmendado o dise q. o dise perderie e o dise a at. e escripto entre las rruglas o dise pedro, e non enpesa a este tenor/47. (Firmas:) Ferran Yanes alcalde.—Yo estevan domingues escrivano de toledo fijo de domingo yanes so testigo (firma en árabe debajo).—Yo Ruy peres escrivano en toledo so testigo (firma en árabe).—Yo ferrand Servand fijo de don servando dies (firma en árabe).

(actualizamos la puntuación para facilitar la lectura)



DOCUMENTO II

1236, abril, 2. Toledo

1347, octubre, 20. Villa Real

Pergamino, 768 × 350 mm.

Testimonio expedido por orden de Alfonso XI, a petición de Juan Díaz, hijo de don Guillén de Rocaful, de una carta arábica por la que don Juan Estebáñez, alcalde de Toledo, hijo del también alcalde don Esteban Illanes, y su esposa doña María Salvadores, dotaron a su hija Mencía al casarse con don Diego González, hijo de don Rodrigo Díaz de los Camareros, con unas casas nuevas en la colación de San Román, en un adarve sin salida.

Archivo del convento de S. Clemente de Toledo, carpeta 1, núm. 17. Documento núm. 18 del Catálogo de C. TORROJA MENÉNDEZ (Toledo, IPIET, 1973).

Ante mí, Alfonso Sánchez, alcalde de Toledo por Martín Fernández, alcalde mayor deste mesmo lugar, pareçio Johan Diz, fijo de don Guyllem de Rocaful e mostro e fizo leer una carta de mi señor el rey sellada con su sello en las espaldas, que dize en esta manera:

Don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castilla etc... a los alcaldes de Toledo o a qualquier o quales quier omes a quienes esta mi carta fuere mostrada, salud e gracia. Ssepades que Yohan Diaz, ffijo de don Guyllem de Roca ful, sse nos querello e dis que el alcalde don Yohan Estevan es fijo del alcalde don Estevan Yllanes, e ssu muger doña Maria Salvadores que ficiéron donaçion a doña Mencía su fija, de las casas nuevas que ellos ffizieron de nuevo a la collaçion de Sant rroman en el adarue que non passa, dentro en Toledo, que se tiene con las casas grandes o era la su morada dellos, e que gelas dieron condicionadas que las non pudiesen enagennar et despues de su fin que ffincasen a sus ffijos e depues a ssus nietos e a toda su generaçion de unos en otros para siempre, esto segund se contiene en una carta araviga que ende fue fecha, de la qual nos mostro el traslado ffirmado de Johan Dominguez e de Esteban Dominguez escrivanos, el qual levo para guarda de su derecho. Et agora el dicho Yohan Diaz diz que requiere a él la condiçion de las dichas caszs et que las deve porque viene de la linea de los que dichos son que fizieron la dicha donaçion e que non pueden aver la dicha carta araviga porque se aprovechen della en esta rason et otrosy que los escrivanos que firmaron el dicho traslado que son finados, e por esta rason que non podrien...

(Con las repeticiones habituales, viene a expresar que por fallecimiento de los otorgantes y los escrivanos que redactaron la donación originales, no puede ésta reproducirse ni adverbarse; pero sí puede hacerlo el traductor del árabe al castellano. A ello accedió Alfonso XI mediante orden firmada en Villarreal, el 20 de octubre de la era de 1385 [a. D. 1347]. La traducción hecha por Juan y Esteban Domínguez del documento mozárabe original dice así):

"Este es traslado de una carta araviga que dize asi: En el nombre de Dios, a la sazón que mostraron? el alcalde don Johan Estevanez, fijo del alcalde Estevan Illanes, e su muger doña Maria salvadores a su fija doña Mençia las casas nuevas que ellos fizieron de nuevo a la collaçion de Sant Roman, en el adarve que non pasa, dentro en Toledo, que se tienen con las sus casas grandes o es la su morada dellos, que fueron sabudas a su padre el dicho, e son çerca las otras casas segundas o moran su fijo don Gonçalo Yllanes, apreciados en mill maravedis en el dote, escripto a la sazón de sus bodas con su marido don Diego Gonçalez, fijo de don Rodrigo Diaz de los Camenos, en manera que sea el escogencia en manos del padre o de la madre della de las tomar quando quisieren, et despues desto tornaron los della su padre e su madre los dichos, con plazereria de doña Mençia la dicha, e firmaron sobrellos que las frogasen, e las pintasen e las adobasen segund perteneçio, e sobresto rogo doña Mençia la dicha a su padre e su madre los dichos quel diese las casas dichas apreciados por quanto quisiesen e por bien toviesen apreciailas sobrella, e que sean suyas della aver de sus averes e eredit de sus eridades, que las non pueda tornar, pues copieron su ruego con tal pleyto... E por endie dieronle y apoderaronle su padre e su madre los dichos todas las casas dichas, con todas sus pros que les pertenesçe, con sus entradas e salidas, apreciadas en mill maravedis, que las more e se apodere dellas toda su vida sin que las enagene en ninguna manera... e despues de su fin que finquen las casas a sus fijos que las ereden por sy e sus nietos despues dellos e a nietos de sus nietos e a los que se engendran de la linea derecha segund es fho. del libro, sin que la puedan enagenar... Et sy fincare doña Mençia sin fijos e sin nietos que finquen todas las casas dichas e tornen a sus ermanos, fijos de su padre e de su madre o a sus erederos o a quien quisieren dellos doña Mençia la dicha, que non salgan las casas dichas de erederos de su padre e de su madre e de su linaje los que perteneçen eredallas. Et recibió doña Mençia la dicha de su padre e de su madre, el alcalde e su muger doña Maria los dichos todas las casas dichas apreciadas en los mill mareuedis... Despues que ge lo fizieron entender todo esto e lo entendieron, e non se encorporaron en ello en ninguna cosa, e con todo esto fizieron firmar sobre sy por quanto dicho es, por ellos todos que lo oyeron dellos en sanez del seso e su fecho pasadero, en los dos dias primeros del mes de abril, era de mill e dozientos e setenta e quatro annos [a. D. 1236]...

(Debía terminar aquí el documento mozárabe original, una vez fechado y firmado. Pero a juzgar por lo que sigue, parece haber tenido un colofón o bien lo agregó por su cuenta el segundo escribano, porque se añade):

...et desto son dos cartas de un tenor, e que sea sabudo mas desto, que sy tornaren las casas a los otros fijos del alcalde e de su muger, los dichos o a sus erederos o a quien quier que sea del su linaje, como dicho es, que non aya poder ninguno dellos de las enagenar ni de las enpereçer por ninguna manera de las maneras, mas que ayan la morada e la tenençia dellas toda su

DOCUMENTO IV

1633, Toledo

Venta de varias casas a la Compañía de Jesús por el marqués de Malagón.

Arch. Mun. Toledo, sala 2.ª, est. 3.ª, leg. 4. Ms., folio

(Modernizamos la puntuación para facilitar su lectura).

- 1 *(Cubierta, escrita en 1765 por el P. Burriel, con regesta del legajo):*
 CASSAS DEL MARQUES DE MALAGON, BUENDIA Y ACUÑA.—
 Las Casas prinzipales de Malagón son las que tienen la puerta principal
 frente del pórtico de San Román, y en este año de 1765 vive en ellas
 Dn. Juan Antonio de los rueros, Canónigo y vicario General; pero
 no las posee la Cassa Professa, porque las Enajenó. Las accesorias
 permanezzen.

NOTA.—Esta venta, hecha por el Marqués de Malagón, comprehende
 las Cassas de su Madre. Las de Pedro de Acuña. Y las del Marqués
 de Buendía.—De cuias resultas, y de los truecos y cambios hechos con
 el Hospital de la Misericordia y con las Gaytancas, han quedado libres
 a la Cassa Professa, el Patio de la Soledad; y Y el que cae frente del
 Hospital de la Misericordia; Y la Casa de los Linajes que es con
 Patio y viviendas altas y vaxas. Y está como se sale del Cobertizo de
 la Soledad para el Hospital de la Misericordia, la 1.ª [a] mano dra.

- 2 *(Papel timbrado del sello 2.º, 68 mrs., año 1634)*
 El Licenciado don Juan de León, teniente de corregidor desta billa de
 Madrid y su tierra por el Rey n. Sr., hago scuer a todas y cualesquieras
 sus jueces y justicias, así de la ciudad de Toro como de dhas. quales-
 quier partes donde esta mi carta requisitoria fuere presentada y pedido
 su cumplimiento, q. a nueve deste presente mes de abril y año de mil
 y seiscientos y treinta y tres, ante mí y el presente escribano del
 número de quien irá refrendada, el padre Antonio de çuço, de la
 compañía de Jesús, procurador de la cassa professa de la dha. compañía
 de Jesús de la çiudad de Toledo, en nombre della presentó una
 petición que su thenor y del auto a ella porveydo, y depósito en su
 birtud echo, es como se sigue:

Petición: Antonio de çuço, de la compañía de Jesús, en nombre de la
 cassa professa de la dha. compañía de la çiudad de Toledo.—Digo: que

- 2 vº Don Diego pardo Tabera y ulloa / Marqués de Malagón, conde de
 villalonso, en virtud de facultad de su Magd. por escritura que otorgó
 ante el presente, a beinte y siete días del mes de febrero deste año,
 vendió a la dha. Cassa professa vnas casas de su Maiorazgo, que están

- en la dha. ciudad de Toledo, en linde della, en prezio de doce mill Ducados de a once Reales en moneda de vellón, pagados los seis mill Ducados dellos para fin de março deste año, y tres mill ducados a fin de agosto del, y los tres mill restantes a fin de agosto del mill y seiscientos y treinta y quatro, los quales dhos. Doce mill Ducados, su magd. por la dha. facultad Real en cuya birtud se bendieron las dhas. Cassas, manda que sin entrar en poder del dho. Marqués de Malagón las deposite la dha. Cassa professa en don Fernando Núñez de León, rexidor y depossitario general desta villa, para que del dho. depósito se combiertan en comprar otras cassas en esta Corte para el mayorazgo del dho. Marqués de Malagón, y que el dho. depósito se oga / con yntervención de ¿v. mrd?: y cumpliendo con el tenor de la dha. facultad Real y obligación de la dha. Cassa professa, en su nombre y con su dinero hago paga Real ante V. mrd. de seis mill ducados de a once Reales en moneda de bellón corriente, del primer plaço que cumplió el dho. dia fin de março próximo passado.—Suplº a V. Md. mande se pongan en el dho. depóssito, con el qual declare que la dha. Cassa professa a cumplido en quanto a los dhos. seis mill Ducados, para que no le corra Riesgo alguno; pido Justicia etc.—Antonio de çuaço.
- Auto. En conformidad de la facultad Real que por esta petición se hace mención, se depositen los seis mill ducados en ella contenidos en Don Jerónimo núñez de León, rexidor y depositario general desta villa, para el efecto declarado en la dha. facultar Real de que otorgue
- 2 depóssito en forma; en Madrid, a nueue de abril de mill y seiscientos y treinta y tres / lo mandó El señor Licenciado Don Juan de León, teniente de correxidor desta billa.—El Licenciado Don Juan de León.—Ante mí, Francisco Suárez.
- 12 vº depóssito.—En la Billa de Madrid, a nuebe dias del mes de Abril año de mill y seiscientos y treinta y tres, ante mí el escº y testigos yusso escriptos, el señor don Jerónimo núñez de león, Rexidor y depossitario xeneral desta billa, en birtud. del auto antes desto escripto, otorgó. q. recibía y Recibió en depóssito, resguardo, custodia y encomienda, de la cassa professa de la Compañía de Jesús de la ciudad de Toledo, por mano del padre Antonio de çuaço de la dicha Compañía, seis mill ducados de a once Reales, que balen dos quentos ducientos y quarenta y quatro mill mrs. en moneda de vellón corriente aora de presente,
- 3 en presencia de mí el escº y testigos de q. doy fee; los quales dhos. seis mill / Ducados, la dha. cassa professa depossitó para el efecto y por la Raçon y Causa que se declara en la petición antes desto escrita, y el dho. Señor don xerónimo núñez de León se obligó de tener y que tendrá en depóssito los dhos. seis mill ducados, para acudir con ellos a quien y quando fuere mandado con lincencia de su Magestad y librança del señor Teniente o de otro juez competente que desta causa conosca, so las penas en que yncurrieren los depossitarios que no acuden con los depóssitos que en ellos se hacen, y ¿...ilegible? obligó su perssona y bienes abidos y por auer y dió poder a qualesquier

- 3 vº Justicias de su Magd. a cuya juriº dición y de cada vno Insolidum...
(sigue la fórmula judicial acostumbrada).
 Prosigue el dho. padre Antonio çuaço me a pedido Requisª pera que se notifique y haga saver el dho. pedimiento, auto y depóssito de susso ynserto, al dho. Marqués de Malagón, conde de Villalonso, e yo la mandé dar y dí la presente para V. medr.; por la qual, de parte de
- 4 su magc. les exssorto y requiero y de ¿...? / y encargo que siendo presentada por qualquier persona por parte de la cassa professa de la dha. Compañía de Jesús de la ciudad de Toledo... en lo ansí mandar
- 4 vº hacer y cumplir, se administrará Justicia... Dado en Madrid, / a trece de abril año de mill y seiscientos y treinta y tres.—El licenciado Don Juan de León. ante mí, Francisco Suárez.
 En la ciudad de Toro, a veinte y dos días del mes de abril de mill y seiscientos y treinta y tres años, ante el seños Licenciado esteban de Torres, teniente, y ante mí S. pº, se presentó la requissitoria de atrás y della pedido cumplimiento, su merced la aceptó y mandó se cumpla como en ella se contiene, y así lo mandó. El Lizdo esteban de Torre. Ante mí, Juan de Abana.
- 5 En Toro, dho. día yo, S. pº, notifiqué la requissitoria y demanda en ella ynserta el señor Don diego perdo tabera y Ulloa, marqués de Malagón y / conde de billalonso, Mayordomo del Rey nro. Sr., en perssona; suso dijo lo oye y se diesse testimonio, de lo qual doy fe. Juan de abana fuy presente a todo lo suso dho. y lo signé en testimonio de verdad.—Ju. de abana.
 En la ciud. de Toledo, a veinte y seis de mayo de mill seisc. y sesenta y quatro años, yo el Jurado francº de balladolid, S. p. del Rey nro. S. público del númº desta ciudad de Toledo, saqué este traslado de su original que para este efecto se me exsibió y boluí a la parte y con él concuerda y ba cierto y berdadero... *(testigos, firma y signo del escribano Eugenio-Francisco de Valladolid).*

DOCUMENTO V

1633, febrero, 27. Toledo

Venta y posesión de las casas del marqués de Malagón, a favor de la Casa Profesa de la Compañía de Jesús en Toledo.

(Arch. Mun. Toledo, sala 2.ª, estante 3, leg. 4/3.—Ms., folio)

- [Cubierta] Venta.—Para la casa profesa de la Compañía de Jhs. de toledo. De las casas principales y acesorias del E. Marq̄. de malagón.
- 1 Sepan cuantos la pres. escritura de Venta. renunciación y traspaso vieren, como yo, don Diego Pardo Tavera y Ulloa, Marqués de malagón. Conde de Villalonso, Mayordomo del Rey nuestro señor. Residente en esta corte, digo que como bienes del dho. Estado y mayorazgo de Malagón tengo y poseo vnas casas principales con tres acesorias junto a ella en la ciudad de Toledo. en la parrochia de san Román, y la puerta principal de las dhas. casas sale enfrente de la puerta de la dha. yglesia de san Román, y a las espaldas de la Yglesia de San clemente; y por la mano derecha [saliendo] donde hacen esquina, alindan con la calle del hospital de la misericordia, como se vaxa a las tendillas de sancho minaya, y por la mano yzquierda hacen esquina a
- 1 vº plaçuela de la yglesia / del conuento de san Pedro mártir, y vuelven hacia la puerta Reglar de la casa profesa de la compañía de Jhs., y parten con dos pasadiços sobre la callejuela nueva q. llaman de toledo, y por esta parte alindan con la plaçuela de la Yglesia de las monxas Gaitanas que llaman de La concepción Agustina, y por vno de los dhos. pasadiços se pasa a vna de las casas acesorias, que es la que alinda con dos lados con la dha. casa profesa, Y por otro con las dhas. monjas gaitanas; y La puerta principal desta acesoria sale a la dha. plaçuela y frontero de la puerta de la dha. Yglesia de san Pedro Mártir; q. todo el sitio de las dhas. casas principales y acesorias tienen ventiséis mill pies superficiales, poco mas o menos, las quales vincularon los
- 2 ss. Arias Pardo de Saavedra, Mariscal que fue de / Castilla, y doña Luisa de la cerda su muger, Señores que fueron del dho. estado de malagón, a los quales les pertenecieron, en esta manera. Las dhcs. casas principales, con vna de las acesorias, por venta q. dellas otorgaron el administrador del colexio de las doncellas de nuestra Sra. de los Remedios de la dha. ciudad, y los testamentarios del Illmo. Sr. don Juan Martinez Siliceo, Cardenal y arçobispo de toledo, en fauor del dho. señor Arias Pardo de saavedra, por escritura ante juan sanchez de canales, scriuano de su mag., y del número de la dha. ciudad de toledo. su fha. en ella a quinze dias del mes de febrero del año pasado de
- 2 vº mill y quinientos y cinquenta y ocho en preçio / de seis mill y diez ducados, que el dho. día se dieron a censo al Sr. Don francisco de Riura, en fauor del dho. colexio de las donçellas, a quien pertenecian

- las dhas. casas por auerselas dexado y dado el d^o sr. Arçobispo cardenal como fundador que fue dél. su Ilma lra auia comprado de antonio de Liaño, veçino de la çidad de salamanca, en nombre de don gómez enriquez manrique de ayala, ve^o de la dha. çidad de salamanca, en virtud de su poder espeçial por escritura ante el dho. Juan sánchez de Canales, su fha. en la dha. çidad de Toledo, a veinte de junio del año de mill y quinientos y cinquenta y vno. La qual aprouó y Ratificó el dho. don gómez Enrriquez manrique, a veintitrés de jullio del dho. año, ante Juan alderete, scriuano de su magd. y del número de la dha. çidad de salamanca, su fha. en la Viilla de Villalua; y otra de las dhas. açesorias, por venta que dellas otorgó Juan Rodríguez, en nombre y con poder especial del Sr. Don Juan de acuña, Conde de buendía, Sr. de la villa de dueñas, en fauor del Sr. Don Juan Pardo Taueria y de la dha. Sra. Doña Luissa de la cerda su madre, ante el dho. Juan shez. de los canues, su fha. en la dha. çidad de toledo, a seis días del mes de junio del año de mill y quinientos y sesenta y dos. La qual dha. venta se otorgó en virtud de facultad Rl. que para ello tuuo el dho. Sr. conde de buendía. Y las otras çzas açesorias.
- 3 v^o por venta q. dellas otorgaron la priora y monjas del / Monasterio de la madre de Dios de la dha. çidad de toledo, de la orden de santo Domingo, a quien pertenecieron mediante la persona y profesión de Doña teresa de acuña, hija de Pedro de acuña, en fauor de las dha. Sra. Doña Luissa de la cerda, ante Payo Rodriguez Sotelo, scriuano de su magd. y del Número de la dha. çidad de toledo, su fha. a diez y seis de otubre del dho. año de mill y quinientos y sesenta y dos; y por ser interesados en las dhas. çzas don García de toledo, Sr. de Ygres, y doña Sancha de guzmán, Nietos del dho. P^o de acuña, hiçieron donación y consentimiento para q. el dho. monesterio las pudiesse vender, es a sauer, el dho. Don garçia de toledo ante gerónimo
- 4 Castellanos [escr. pco., etc.] de Toledo, a diez y seis de genero del año de mill y quinientos y sesenta y vno, y la dha. Doña sancha de guzmán ante Juan de carmona, scriuano público del lugar de Venaçación, a doce de nobiembre del dho. año de mill y quinientos y sesenta y dos. Y en virtud de los dhos. títulos y Recados tengo y poseo las dhas. Casas principales y açesorias como bienes del dho. mayorazgo, y las an tenido y poseído mis antecesores poseedores que an sido dellas, las quales son libres de censo perpetuo y al quitar, memoria, capellanía, aniuersario y de otra carga y ypoteca, obligación, restitución y graumen, y así lo aseguró y declaró. Y es así que su magestad El Rey
- 4 v^o Don Phelipe quarto, nro. Sr. que / Dios guarde y ensalçe largos y faliçsimos años, a mi ynstancia y suplicaçión, por vna su carta y prouisión Rl., firmada y sellada de su Rl. mano y sello de los Sres. de su consexo de la cámara y refrenda de Don seuastián antonio de contreras y ¿mitarte?, su secretario de la cámara, dada en esta villa de Madrid a Veinte del presente mes de febrero y año de mill y seiscientos y treinta y tres, me dió licencia y facultad para vender las

- dhas. casas principales y acesorias a la dha. casa profesa de la compañía de Jhs. de la dha. ciudad de toledo, en precio de doce mill ducados en moneda de vellón, que an de seruir para comprar otras cassa / en esta villa para el dho. mi mayorazgo, como se declara en la dha. facultad Rl. a que me refiero, la qual original entrego al presente scriuano para que en estas escrituras ponga e yncorpore vn traslado; e yo el scriuano... atestigo que es como sigue:
- 5^o Don Phelipe... etc. / Por quanto por parte de vos, Don Diego Pardo tabera y ulloa... nuestro mayordomo, nos aueis hecho relación que teneis unas casas principales con otras acesorias pegadas a ellas en la ciud. de toledo, en la parrochia de san Román, que son del mayorazgo de malagón, les quales suelen rentar quatro mill Rs. al año, y se gestan mas de los dos mill en reparos, por ser mui antiguas y de tapias de tierra, y que por lindar con la cassa profesa de la compañía de Jhs. de la dha. ciudad, las quiere / comprar y dar por ellas doce mill ducados, pagados en dos años, y si esta venta tuuiere efecto sería en veneficio conocido del mayorazgo, porque demás de las dhas. casas tenéis los poseedores del vivienda particular y mui principal en el Hospital que llaman de afuera, cuyo patronazgo es vuestro, y con los dhos. doce mill ducados se pueden comprar otras casas en esta villa de Madrid, donde no tenéis ningunas, y es forçoso asistir mas de ordinario en ella en nuestro seruicio, y a vros. pleitos y negoçiaçion, y a la administración de vra. hacienda, porque la que tenéis en parcuellos y dehesa de viuelas está tres leguas de la dha. Villa de Md. vale más de doce mill ducados de Renta, suplicándonos fuésemos / seruidos de dar liçençia y facultad para ello, o como la nra. mrd. fuese, sobre la qual y para informarnos de la vtilidad o perjuicio q. desto se seguiria [a] la dha. vtra. casa y mayorazgo y subcesores, por cédula nuestra mandamos al nro. Corregr. de la dha. ciudad de Toledo o su Lugarteniente en el dho. officio, q. llamada y oída la Parte del subcesor en el dho. mayorazgo, ouiese ynformaçion de lo referido y con sus parecer y traslado authorizado de la classula q. prohíue la enajenacion de sus bienes, la embiase ante nos para q. vista se proueyere lo q. conuinieren; y el dho. corregidor la vbo en la forma referida y fue traído y presentada en el nro. consejo de cámara, y porque todo ello parece ser así como en vra. Relaçion se contiene, y que / auyéndose notificado la dha. nrra. Cédula a Don francisco de auila y guzmán y a doña francisca de Ulloa y çuñiga, Marqueses de la puebla, ynmediatos sucesores en el dho. mayorazgo de malagón, no lo contradixen, nos, acatando lo referido y que para las ocasiones que tengo de guerras en Italia y otras partes aueis ofrecido servir con seisçientos y quarenta y cinco ducados, pagados a ciertos plaços, lo auemos por bien por la presente, de nuestro propio motu y cierta sciencia y poderío Rl. absoluto, de que en esta parte queremos vsar y vsamos, como Rey y señor natural, no reconociendo superior en lo temporal, damos licençia y facultad a vos, el dho.
- 7^o marqués de malagón / para que podáis vender y vendáis perpetuamente

- para siempre jamás las dhas. casas Principales y sus acesorias pegadas a ella, arriua referidas, a la casa profesa de la Compañia de Jhs. de la dha. çiudad de Toledo, en precio de los dhos. doce mill ducados, para q. por vos y los sucesores en esta dha. casa y mayorazgo de Malagón podáis otorgar sobre ello las certas de venta y enaxenacion y otras qualesquier scrituras que para su firmeça y validacion fuesen necesarias... *(dada en Madrid, a veinte de febrero de 1633)*...
- 10 vº Prosigue.—E yo, el dho. marqs. de malagón, en virtud y vsando de la dha. facultad Rl. suso incorporada, otorgo por mí y en nombre de mis herederos y subcesores en la dha. Casa, estado y mayorazgo de malagón, vendo y doy en venta Rs. y perpetua enaxenación a la dha. casa profesa de la comp^a de Jhs. de la dha. çiudad, para ella y quien sucediere en su derecho en qualquier manera, las dhas. casas principales y acesorias del dho. mayorazgo suso declaradas y deslindadas, con todos su sitio, edificios, centro y buelo, entradas y salidas.../y sin perjuizio de la dha. generalidad, qualquier derecho que tienen y les pertenece a la dha. callejuela nueva de toledo, que pasa por delante de la puerta de la Yglesia del dho. convento de la concepcion augustina que comúnmente llaman de las gaitones, y aparte de la dha. plaçuela de san Pedro martir sin reseruacion de cosa alguna, por precio de los doce mil ducados de a onze Rs. en moneda de vellón, que valen quatro quentos quatroçientos y ochenta y ocho mill mrs., pagados en esta manera. Los seis mill ducados dellos, para fin de março deste presente año de mill y seisçientos y treinta y tres, y tres mill ducados a fin de agosto deste presente año / y los tres mill ducados restantes, a fin de agosto del año que vendrá de mill y seisçientos y treinta y quatro, puestos y pagados en esta villa de Madrid a costa y riesgo de la dha. casa profesa, en poder de Don gerónimo núñez de León, Regidor della que haçe oficio de Depositario General... para que del dho. depósito se conçierte precisamente en la compra que e de hacer para el dho. mayorazgo de vnas casas en esta villa de Madrid... / Y confieso q. los dhos. doce mill ducados, pagados en la forma dha., son el justo precio de las dhas. casas principales y acesorias, que no valen más ni se a hallado quien lo dé ni tanto aunq. se an traído en pregón y pública almoneda muchos días, y se an hecho por mi parte otras muchas diligencias, y aunq. este es çierto, a mayor abundamiento, de muchas diligencias, y aunq. este es çierto, a mayor abundamiento, de la demasia y mas valor en qualquier / cantidad q. sea hago gracia y
- 12 vº donaçion a la dha. casa profesa... / E yo el dho. francº de Robledillo p. de la compañia de Jhs., Propósito de la dha. casa profesa de la çiudad de toledo, en nombre della y de sus Religiosos q. son y fueren, en virtud de la liçencia q. me dió el Pº Miguel pacheco, Proual. de la dha. compañia de Jhs. desta prouincia de toledo, firmada de su mano y sellado con el sello de su officio, su fha. en esta villa de Madrid a veintiçinco dias del mes de febrero del año pasado de mill y seisçientos y treinta y dos, que para que conste della la entrego originalmente al presente scriuano... / Y ansí lo otorgamos ambas partes... y en el dho.

nombre, ante francisco suárez de Riuera, escrib^o de su magd. y perpetuo del número desta villa de Madrid y testigos q. susscritos en ella a veintiséis días del mes de febrero año del nacim^o de nro. Sr. y Redentos Jesucristo de mill seiscientos y treinta y tres, y a los dhos. otorgantes yo, el scriu^o foy fe e conozco. Lo firmaron siendo testigos Juan de herraera, francisco de roxas y Bartolomé de salaçar, vcs. y estantes en esta villa.

(Al fol. 21 está unido el poder original del propósito Francisco de Robledillo al P. Antonio de Zuazo para dar ejecución a la compra, tomando posesión de las casas, extendido el 2 de marzo de 1633).

- 22 POSESION DE LAS CASAS: En la çuadad de toledo, a ocho de março de mill y seiscientos y treinta y tres, ante el sr. licdo. fernando de salazar, alcalde mayor en esta çuadad de toledo por el sr. conde de la revilla, correxidor y Justicia mayor en esta çuadad, pareció el Padre antonio zuazo... y presentó escritura de compra, solicitando se le diera posesión de las casas compradas. El mismo día se personaron en las casas Prinzipales del mayorazgo del dho. marqués de malagón, ques en la parroquia de san Román, en que de presente bibe doña catalina de Zárate, biuda, muger que fue de joan de andrada, difunto, vezino desta çuadad, y estando presente el sr. licd^o fernando de salazar y ante mí el scriuano y testigos, pareció el Padre antonio de zuazo, Procurador de la casa profesa de la compañía de Jesús desta çuadad y en birtud del poder que tiene... pidió a su md. le dé la posesión de las dhas. casas Prinzipal y azesorias, para que la dha. casa Profesa las tenga... el alcalde mayor dixo estar presto de se la dar, y puniéndolo en excución tomó por la mano al dho. Padre antonio zuazo... y le metió dentro de las ds. casas Prizipales, y dellas dixo le daba y le dió la posesión Real... y aziendo autos de posesión se paseó por el patio de las ds. casas, y entró en la Sala Prinçipal della, enfrente de como se entra al patio de las dhas. casas, y Zerró las puertas della, y echó dellas a thomás de andrada, hijo de la dicha Doña mayor de monçadé, que allí estaba, y las abrió de su mano y de como la tomó quieta y pacíficamente y sin contradición alguna lo pidió por testimonio... Luego yncontinente, este dicho día... entró en lacasa azesoria junto a la prinçipal en que bibe maría de la cabeza, ques frontera de la dhas. yglesia de San Román, y dió la misma Posesión... Y luego vncontiente se Pasó a otras casas questan en la plazuela delante de las dhas. Casas Prizipales, en que bibe doña ana Quintanilla, que son azesorias de las dhas. casas Prinzipales, y el dho. Sr. alcalde mayor le dió la Posesión dellas en la forma que de las dhas. Prinzipales.

Luego yncontinente, se fue a otras casas azesorias, que son a las espaldas de las dhas. casas Prizipales, en la plazuela de las gaytanas,

en que de presente bibe don alº de cabia, capellán de los Reyes nuevos desta ciudad, y el dho. alcalde mayor le dio la Posesión..."

(Hoja suelta en el mismo legajo, ms., folio)

Posesión cassas principales Malagón. Agosto 11 aº 1636.

Este es un traslado bien y fielmente sacado de un instrumento de posesión cuyo traslado es del tenor siguiente:

En la ciudad de Toledo, a onze días del mes de agosto de mil y seiscientos y treinta y seis años, ante mí el notº y testigos ynfrascritos, pareció presente el P. Diego de Veamonte, Vicerrector del Collegio de la Compª de Jhs. desta ciudad de Toledo. y dijo que tamaua y tomó posesión actual y real, corporal, en compª de ¿subditos? de vnas casas q. fueron del Marqués de Malagón, que son del dho. colegio y como tal ha goçado y goça, en q. de presente viba Diego de Paredes y Doña Catalina de çarate y Roy Vazquez y su muger. y está frontera de la puerta principal de S. Román desta dha. ciudad, el qual dho. uso toma para su auitación y de los rreligiosos de su cassa en Compª de los quales tomó la dha. posesión y yo, el presente notario, doy fee q. los e visto dentro de la dha. casa, siendo testigo Don eug. y Don Juan de paredes, hijos de Don Diº de Paredes, y Juan arinero y Martín de la cola y andrés de Pozo, sus criados, y lo firmó el dho. P. Diego de Veameonte ante mí francº de çuria notº..."

DOCUMENTO VI

1561, enero, 14. Toledo

Testamento de don Ares Pardo de Saavedra y diligencias judiciales derivadas de su fallecimiento.

A. H. P. de Toledo, protocolo J. Sánchez de Canales, libro 1512, fols. XLII y ss. Actualizamos la puntuación para facilitar la lectura.

En la muy noble y muy leal ciudad de Toledo, martes catorce dias del mes de enero, año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mill e quinientos e sesenta e un años, este dicho dia entre las nueve e las diez horas de la noche, ante muy noble señor Diego Ortiz de Angulo, alcalde ordinario de la dicha ciudad de Toledo por el muy ilustre señor don Gaston de Peralta, marques de Falces, conde de Santisteban, corregidor e justicia mayor en la dicha ciudad de Toledo y su tierra, término e jurisdicción por Su Magestad, estando el dicho señor alcalde en vnas casas principales que son en la dicha ciudad de Toledo, en la colaçion de la Yglesia de san Roman sabidas que fueron morada del muy ilustre señor Ares Pardo de Saavedra, mariscal de Castilla, señor de las villas de Malagon e Paracuellos, difunto, que aya gloria, asentado en vna silla, el qual dicho lugar dixo que se elexia por auditorio para el auto infrascripto, en presencia de mi, Juan Sanchez de Canales, scribano de su Magestad e del numero de la dicha ciudad de Toledo, e testigos de yuso escriptos, parecio presente el muy ilustre señor don Hernando de la Cerda, comendador de las encomiendas de Ceres y Esparragosa y Ventayan de la Orden de Alcantara, residente en esta corte de Su Magestad, e dixo que por quanto el dho. señor Ares Pardo de Saavedra es fallecido e pasado desta presente vida, como de presente estaba, el qual fallecio hoy dicho dia entre las siete e las ocho de la noche, el qual en su vida hizo e otorgo su testamento e ultima voluntad cerrado e sellado por ante mi el dho. escribano, en nueve dias de este presente mes de enero deste presente año de mil e quinientos e sesenta e vn años, siendo presentes por testigos el doctor Juan de Velastegui, abogado en esta corte y el doctor Rodrigo de la Fuente, medico, y el licenciado Sebastian Riaño, fraile de la orden de Santiago, bicario de Segura, e Sancho Ordoñez e Graviel de Rioli e Pedro de Figueredo e Juan de Velasco e Francisco Vallejo, vecinos y estantes en la dha. ciudad de Toledo...

(Siguen las diligencias habituales para acreditar el fallecimiento y advenir el testamento cerrado, que es abierto por el alcalde y dice así:)

]] In Dei nómine amen. Sepan quantos esta carta de testamento e vltima voluntad vieren, como yo, Ares Pardo de Saavedra, mariscal de Castilla, señor de las villas de Paracuellos y Malagón, cauallero de la orden de Sor. Santiago del Espada, estando en mi seso, entendimiento e juicio natural,

qual Dios nro. Sor. por su ynfinita bondad e misericordia plugo de me dar e comunicar. Acatando la fragilidad e miseria desta presente vida y la certidumbre e presteza de la muerte, deseandola preuenir con disposicion de testamento e vltima voluntad, porque quando Dios fuere seruido soltar y desatar mi ánima de la cárcel deste cuerpo mortal, salga mas descansada y sosegada por el descargo de las cosas e negocios deste siglo presente, assi q. por estas y otras muchas causas q. me mueuen, por la presente escriptura ordeno y establezco mi testamento e vltima voluntad, a honor y reuerencia de la sanctissima Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Sancto, tres personas y vna essencia diuina, vn solo Dios verdadero en quien creo y adoro y en cuya fe protesto biuir y morir como fiel y catolico christiano, y a honor y assi mesmo de la gloriosa Virgen Sancta María, señora y abogada nuestra, a quien pido y encomiendo sea interçesora e abogada por mi anima en el acatamiento del Vnigenito Hijo de Dios e suyo, para que por los meritos de su sanctissima encarnacion, natiuidad, circuncision, vida sanctissima, muerte y passion e resurreccion, açension e mission del Spti. Sancto le plega de me saluar mi anima, pues la erio y redimio por el ynestimable precio de su sangre.

Primeramente mando y es mi voluntad que quando Dios fuere seruido lleuarme desta presente vida, que en caso que mi muerte sea en la cibdad de Toledo, sea mi cuerpo depositado en el hospital de Sor. Sant Juan Bautista, que fundo y levanto el Iltmo. Sr. cardl. don Juan Tauera, muy sr. extramuros de la dicha cibdad [2] cuyo patronazgo dexo a mi e a mis susessores, en la capilla del dho. hospital, donde esta el cuerpo del arzob° mi Sr., en el lugar e parte della q. a mis testamentarios pareciere conueniente, adonde menos embaraço e ympedimento haga a los diuinos officios que en la dha. capilla se an de celebrar, en el que lugar esta puesto e depositado hasta tanto q. la capilla principal del dho. hospital sea hecha y acabada, donde mando q. mi cuerpo sea puesto e trasladado en la sepultura e parte q. para ello quedara deputada y señalada por mi o por mis testamentarios. Y que me entierren e depositen mi cuerpo, con el habito del bienauenturado apostol Santiago, porq. el sea my interçessor e abogado, con el manto de capitular y segun y en la forma e manera que la regla de nra. orden lo dispone y manda. Y en caso q. mi muerte fuere en otro qualquier lugar, mando q. assi mesmo mi cuerpo sea depositado e puesto en la yglesia o monasterio q. a mis testamentarios pareciere, e en la manera q. ellos lo ordenaren, donde esté hasta tanto q. sea trasladado al dicho hospital al lugar e puesto según dho. es.

(Interlineado y de otra mano): Y mando que desde el dia que mi cuerpo fuere sepultado, se celebre por Dios y mi anima y los que yo tengo cargo, vna missa en cada vn dia, perpetuamente para siempre jamas, q. sea del dia con su colecta de defuntos, y se paguen de mis bienes entretando que nuestro dicho don Juan mi hijo, o los sucesores que fueren en el mayoradgo.

Yten mando y es mi voluntad q. en lo tocante a las obsequias funerales e entierro e lutos, e todo lo anexo al tal officio, se haga e ordene en la manera e forma q. a mis testamentarios pareciere y ellos proveyeren, con tanto que ninguna cosa se haga por pompa ny vano honor del mundo, saluo por Dios

y mi anima, y tanto q. todos los sacerdotes q. pudieren ser auidos para celebrar aquel dia de mi muerte, o luego el siguiente, celebren por Dios y mi anima y les den la pitança q. a mis testamentarios pareciere, y de la mesma manera y forna y por el mesmo parecer que se hizieren mis obsequias, se me haga el cabo del año.

Yten mando q. se celebren por Dios y mi anima y de mis señores padres y abuelos y del cardenal mi señor, y las animas de aquellos q. yo mas cargo tengo, y las q. mayor neçesidad tuieren de ser socorridas en penas de purgatorio, diez mill missas, las quales se digan en la yglesia de la mi villa de Paracuellos y en el (*blanco*) de Veles, y en los monasterios de los monasterios de los mendicantes de la cibdad de Toledo e villa de Alcalá, el repartimiento de las quales sea allí donde e como a mis testamentarios pareciere, como mas breuemente se digan, a los quales encargo la breuedad.

[3] Yten mando y es mi voluntad q. por amor de Dios y en limosna, se vistan de mis bienes treinta y seis pobres, vezinos de las mis villas de Paracuellos y Malagón, la mitad de cada vna dellas, los mas neçesitados q. se hallaran, sin hazer acepcion de personas, y sea el vestido de paño de buriel e cumplido, conuiene a saber, sayos, capas o capuzes, calçes y jubones y caperuças, con sus camissas y çapatos.

Yten por quanto Luis y Christoual, esclauos, siruieron a mis señores padres en su vida y a mí me an seruido bien e fielmente, por amor y seruicio de nro. Sr., por la presente los hago libres y çhorro, en caso q. ellos quieran vsar de tal libertad y aprouecharse della. Y si acaso ellos por su prouecho e ynteresse, vieren q. les es mejor estar amparados debaxo de la mano e poder de don Juan Tauera mi hijo, e seruille por no se perder, encargo al dho. mi hijo o al suçessor mio, los mande proueer y tratar bien, por amor de Dios y por respecto de cuyos fueron, y en caso q. quisieren vsar de la dha. libertad, mando q. los vistan cumplidamente del paño e manera q. a mis testamentarios pareciere.

Yten digo y declaro q. es assi que el cardenal mi Sr. q. sancta gloria aya, tuvo e administro todos los bienes, assi de mayorazgo como patrimonizles y hereditarios q. me pertenecieron por suçession legitima y herencia de mis señores padres q. ayen gloria, veinte y siete años poco mas o menos tiempo, como mi tutor e curador q. fue todo el dho. tiempo, y por quanto a mí consta q. el se encargo del dho. officio e administracion porque mis bienes fuesseen mejorados y aprouechados en su poder, y por me hazer bien y merced, como me la hizo en tanta y mas cantidad que lo que los dchos. mis bienes y herencia pudieran rentar, y assi lo confieso y declaro como sabidor de la verdad, por ende digo y declaro q. si algún derecho y action yo tengo o puedo tener contra los bienes y herencia q. fincare de su Iltma. Sria. por causa de la dha. administracion e officio, o contra el hospital de Sr. Sant Juan Bautista q. su Iltma. fundo extramuros desta cibdad [4], como su heredero q. el derecho y acion renuncio, çedo, traspasso en el dho. hospital, porque ni yo ni ninguno de mis herederos ni suçessores, o quien de mi o dellos ouiera titulo o çausa, pueda ahora ni en tiempo alguno aprouecharse ni yntentar ni usar de tal derecho y acion y esto mando, quiero y declaro

y es mi voluntad, y si necesario es, grave en esto a los dhos. mis herederos y sucesores.

Yten declaro y digo q. el cardenal mi Sr. q. es en gloria, en su vida, en algunas donaciones y compras de bienes q. para mí hizo, assi de los fructos y reditos de mis bienes q. su Illma. S^a tenia en administracion como dicho es, como otras gratuitas e voluntarias e por mi hazer merced, reseruo para si en su vida los fructos y redditos de algunos bienes de los que assi me donaua e para mí compraua, e por quanto al tiempo de la muerte de su S^a Rvda. e de mi suçession en los dhos. bienes, algunos de los dhos. fructos estauan en pie, e no eran consumidos, especialmente los de la mi villa de Parcuellos, de los quales puesto caso q. conforme al tenor de las escripturas de las dhas. donaciones e compras, en que se me da y entrega el vtil y directo dominio y possession, civil y natural, de todos los dhos. bienes, como de cosa propia, parece q. justamente yo pude bien gozar e aver los tales fructos que quedaran por consumir al tiempo de la muerte del dho. cardenal mi señor, como de bienes y hacienda mia propia, e que assi me pertenescia por tales titulos como diho. es, para mas seguridad de mi conciencia y descargo de mi anima, q. si yo en mi vida no averiguare e restituyere lo que assi fueron e montaron los dhos. fructos, que mis testamentarios e sucesores lo averiguen y aclaren, y lo q. assi se hallare que montaron los dhos. fructos y rentas q. assi fueron reseruados, esso le sea dado y restituido al dho. hospital, como a heredero del dho. cardenal mi sr., de mis bienes, libre e breuemente, porque assi lo mando y es mi voluntad.

Yten por quanto abaxo en este mi testamento yo entiendo instituir [5] y ordenar la suçession y primogenitura de mi casa, ora por via de mayorazgo, ora por via de vinculo, q. es la forma en que el cardenal mi Sr. lo hizo e començo a ordenar, como mejor paresciere q. se podra assegurar la perpetuidad y memoria de nra. casa y posteridad, en el qual vinculo o mayorazgo, demas y aliende de los bienes que el dho. Sr. cardenal me dexo para ello aplicados, y sus efectos a la restitucion de mis hijos e descendientes, yo entiendo también anexar e meter la mi villa de Malagon y la Porçuna, con su tierra e jurisdiccion, e todo lo que le pertenece, con mas la dehesa de Çeruatos, q. yo tengo en termino desta cibdad de Toledo, los quales son bienes mios propios y que al presente estan sin vinculo ni obligacion alguna. Pero por quanto Dios nro. Sr. a seido seruido de me dar muger a muchos hijos e hijas legitimos, y ay obligacion natural de proveer a todos los q. tengo, fuera don Juan Pardo mi hijo, que ha de ser el suçesor de mi casa y estado, de su legitima porcion para que tengan sus alimentos y dotes con que biuir segun se calidad y ponerse en el estado q. Dios fuere seruido de los dar. Por ende mando y es mi voluntad, q. la Sra. doña Luisa de la Çerda, mi legitima muger, quedando biua despues de mis dias, aya e tenga por todos los dias de su vida la dha. mi villa de Malagon e la Porçuna, con toda su tierra e jurisdiccion civil y criminal e todo lo q. le toca e pertenece de alcabalas y de fructos e rentas e pastos e propios, según q. yo lo compré de su mag. el Emperador nro. Sr., e la he poseido e poseo al presente. Y assi mesmo la dha. dehesa de Çeruatos, para que todo lo goze y desfrute e

beneficie, como cosa propia suya. E de las rentas e frutos dello pueda mejor tratar y alimentar su persona y los dhos. nros. hijos y hijas, fuera el dho. don Juan, suçessor suso dho. Y hechos assi los dichos alimentos, le encargo y es mi voluntad q. del remanente de los dhos. frutos y rentas, reserue la dha. S^a doña Luysa, por lo menos vn quento de mrs. en cada vn año, para poder dar desto a los dhos. nros. hijos y hijas, a cada uno veinte mill ducados q. mando y es mi voluntad q. se den a cada vno para sus dotes y alimentos, exçepto al dho. don Juan Pardo Tauera, q. no los ha de auer pues ha de suçeder en el dho. vinculo y mayorazgo, porq. esta me parece dote competente para cada vno dellos, segun la calidad de su estado y tambien es cosa [roto] reseruar el dho. cuento de mrs. {6} en cada vn año, y que se puede bien haber teniendo atencion a q. la dha. villa de Malagon y sus anexos, junto con la dha. dehesa de Çeruatos, rentan en cada vn año en dinero vn quento y quatrocientos mill mrs. y quatro mill fanegas de pan, vn año con otro, lo qual junto con la dote y arras de la dha. Sra. doña Luisa, parece hazienda y renta bastante para q. aunque della se saque el dho. quento de mrs., quede harto honrrada y cumplida sustentacion. Y esto mando que aya y cumpla la dha. Sra. doña Luysa mi muger, y si acaso ella fallesciere antes de poder cumplir lo suso dho., o no conseruasse el estado vidual, mando y es mi voluntad q. los tutores o curadores q. legitimamente fueren proveydos a los dichos mis hijos, tengan e administren en su nombre la dha. villa de Malagon e dehesa de Çeruatos, con todo lo anexo, segun dho. es, para q. sustentados y alimentados de los frutos dello lo dichos mis hijos e hijas, del remanente se saque todo lo que mas fuere posible, y que por lo menos el dho. quento de mrs. para cumplir y dar los dichos veinte mill ducados a cada vno de los dichos mis hijos e hijas, q. assi quiero q. aya cada vno dellos destes frutos. Y de lo q. remanesciere de mis bienes despues de cumplida mi anima y mandas deste mi testamento, para averiguacion y liquidacion de lo qual mando y es mi voluntad q. se haga ynventario de mis bienes todos, luego que Dios me lleuare deste siglo, para que sobre lo que dellos cupiere a cada vno de mis hijos se tenga consideracion al tiempo en q. de las dichas rentas y frutos de la dha. villa de Malagon y dehesa de Çeruatos se podran sacar las dichas dote y alimentos de a veinte mill ducados, conforme a lo que los dichos bienes rentan como esta dho. porque luego que esto sea assi cumplido con los dichos mis hijos y hijas, quero y mando q. la dicha villa de Malagon y la Porçuna y sus anexos, con todo lo que les pertenesce... y dehesa de Çeruatos, le vueluan y restituyan libremente al tenedor de mi mayorazgo como abaxo se dira mas largamente, y esto entiendo no biviendo la dha. Sra. doña Luysa, por q. en su vida siempre a de gozar de las dhas. villas e dehesa.

Yten declaro y es mi voluntad q. la dha. Sa. doña Luysa, mi muger, ante todas cosas seha satisfecha y pagada de toda la dote y casamiento que con ella rescebi, en q. me remito a las escripturas q. sobre ello se otorgaron, las quales mando q. le sean cumplidas como en ellas se contiene, a la [7] qual pido por merced q. teniendo respecto a mi voluntad, me perdone lo poco q. puedo hazer conforme a su merecimiento.

Y otro si, por quanto el Ilmo. Sr. cardenal don Juan Tauerá, que aya sancta gloria, mi Sr., por me hazer bien e merced, quiso que la memoria y casa de su Il^{ta}. S^a y de nro. linaje se continuasse y perpetuasse en mi persona y en las de mis hijos e descendientes legitimos para siempre jamas, segun parece por todas las escripturas de mercedes e donaciones q. en vida su S^a Il^{ta}. me hizo, e por su vltima e postrimera voluntad, e para esto me hizo merced e dono muchos bienes rayzes, juros, rentas e donados en gran cantidad, segun que en las dichas escripturas e titulos q. por su S^a fueron otorgados y estan en mi poder, mas largamente parece e se conthiene, a los quales me refiero y he aqui por ynseros como si de verbo ad verbum fuessen referidos: Y por quanto todos los dichos bienes por el dho. Sr. Cardenal se me dieron e donaron, grauados e vinculados para este effecto, y assi yo los acepte y he tenido y posseido y tengo y poseo, como bienes obligados e sujetos a la restitution de los dichos mis hijos e descendientes. Por ende, en cumplimiento del, de la yntencion del suso dicho cardenal my Sr. y de lo que soi obligado y por su Il^{ta}. S.^a en su testamento me fue mandado e cometido, yo el dicho Ares Pardo de Saavedra, por la presente digo q. en via de vinculo e fideicomisso, segun que el cardenal mi Sr. en los dhos. titulos e escripturas de los dichos bienes lo propuso ynstituir e ordenar, y en aquella via q. mejor derecho e lugar aya, en nombre de la Sanctissima Trinidad, Padre Hijo y Espiritu Sancto ordeno e ynstituyo la memoria, sucession y perpetuidad de mi casa e posteridad en la forma e manera siguiente:

Primeramente, para el dho. vinculo e fideicomisso e para cada vno de los que abaxo para el entiendo llamar, digo q. nombro e señalo los bienes e rentas siguientes:

Primeramente la my villa de Paraquellos, con todos sus anexos e lo q. le pertenesce en los lugares de Coveña e Vallecás, como yo lo tengo.

[8] Yten estas casas principales en que yo bibo al presente, con todas las adherentes dellas que son en la parroquia de Sant Roman, por todos los dias de su vida pueda vivir en ellas la señora doña Luisa de la Cerda my muger.

Yten la my dehesa de Viñuelas, con todos sus pastos, montes, aguas corrientes, estantes e manantes, q. es en el termino de la dha. my villa de Paraquellos.

Yten la my dehesa de Velbis, q. es en termino de la dha. villa, con todo lo a ella anexo e pertenescente, como yo la tengo e poseo.

Yten la my dehesa de Palomarejo, q. es en tierra de Madrid, así entera e redonda como yo la tengo e poseo.

Yten otra dehesa o prado q. es donde dizen la heredad de Palacios, en el termino de Vallecás.

Yten despues de los dias de la dicha doña Luisa, meto e encorcoporo las mis villas de Malagon e la Porçuna e Fuentefresno, con todos sus anexos, segun yo al presente lo tengo e poseo, y assi mesmo la mi dehesa de Çeruatos, que es en termino de Toledo, lo q. en ella hay.

Yten 6.000 fanegas de pan terciado, poco mas o menos, que yo tengo e poseo de renta en cada vn año en la cibdad de Sevilla, e en termino de Vtrera

e de Villanueva del Campo, en las heredades que en estos lugares me pertenece, segun estuvieran deslindadas en las cartas y escrituras q. dellos tengo en mi poder, y assimesmo tengo las demas scripturas y cartas de compras y donados de los otros bienes aqui puestos.

Yten vna cruz que yo tengo de diamantes, que me dio el cardenal mi señor al tiempo de su fin e muerte, la qual mando q. jamas se pueda enagenar.

Todos los quales dichos bienes, rentas, juros e donados, digo que nombro, señalo e yncorpo en el dho. vinculo e fideicomisso, segun q. yo los he tenido e poseido e tengo e posseo, e los meto e pongo vinculados e obligados, segun que en las dhas. scripturas de donaciones e titulos el dho. cardenal mi señor los vinculo e obligo, e yo al presente los vinculo e obligo para que por via alguna ni titulo real ni personal, los dhos. bienes se puedan vender ni enagenar, por ninguno ni alguno de los llamados al dho. vinculo, ni otra persona alguna, sino q. esten e finquen siempre en pie para los sucessores e llama- [9] dos a él, desde agora para siempre jamas, según q. abaxo en las condiciones con que ynstituyo este vinculo, mas largamente entiendo expressar.

Primeramente nombro e llamo para después de mis días, a la sucession en el dho. vinculo e fideicomisso y a la tenencia e possession de los dhos. bienes de suso declarados, a don Juan Pardo Tauera, mi hijo legitimo e natural e de la dha. Sra. doña Luysa de la Cerda mi muger, para q. el suçeda e aya los dichos bienes y los tenga, goze e disfrute por via de vinculo e fideicomisso, por todos los días de su vida, segun q. yo lo he tenido e poseido e gozado, e al presente tengo gozo. Y despues de los días del dho. don Juan Pardo Tauera mi hijo, llamo e nombro a la sucession del dho. vinculo e a la possession e tenencia de los dhos. bienes, a su hijo mayor legitimo, e a los nietos e descendientes legitimos mayores varones, nascidos de legitimo matrimonio del dho. don Juan Pardo Tauera mi hijo, llamando a cada vno dellos insolidum, en su tiempo suçessiuamente, con que el mayor preçeda al menor y el varon a la hembra. E assi vaya el dho. vinculo por la generacion e descendencia del dho. don Juan Pardo Tauera mi hijo, de hijo en hijo mayor legitimo, por la lineage masculina para siempre jamas, y si acaso el dho. don Juan mi hijo fallasçiere sin hijos, nietos o descendientes legitimos varones, en la manera q. dicha es, llamo e nombro a la sucession del dho. vinculo a su hija mayor de legitimo matrimonio, vno en post de otro, cada vno en su tiempo e lugar o grado, en defecto de varones los hijos de la dha. hija mayor por su orden de mayoridad e tiempo con q. el varon siempre preçeda a la hembra aunque ella sea de mayor edad. Y este mesmo llamamiento se entienda hecho e repetido en las otras hijas del dho. don Juan Pardo Tauera mi hijo, por su orden e linea derecha, cada vna en su tiempo e lugar conforme a la orden susodicha. E si acaso el dicho don Juan Pardo Tauera mi hijo passare desta presente vida sin dexar hijos o nietos o otros qualesquier descendientes varones [10] legitimos e de legitimo matrimonio nascidos e procreados, q. tengan derecho de suçeder conforme a la orden e llamamientos suso dichos, llamo e nombro

en segundo lugar a la sucesion del dho. vinculo e fideicomiso, e a la tenencia e possession de todos los dhos. bienes, a don Juan Pardo Tauera [*sic, por error en lugar del segundo hijo don Diego. como resulta mas adelante*] mi hijo legitimo e de la dha. Sra. doña Luysa de la Çerda mi legitima muger. E despues de sus dias, a su hijo mayor legitimo de legitimo matrimonio, e a sus nietos e descendientes varones legitimos de legitimo matrimonio nacidos, precediendo el mayor al menor y el varon a la hembra. Y en defecto de la linea masculina llamo e nombro la linea femenina legitima e de legitimo matrimonio, nacida del dho. don Juan pardo Tauera mi hijo. por la mesma orden e forma declarada e dicha en el llamamiento primero del dho. don Diego [*al que se referia, como vemos, en el llamamiento segundo anterior*] Pardo Tauera mi hijo y en caso que del no quedase suçession ni descendencia por linea masculina ni femenina segun dho. es, llamo e nombro a la suçession del dho. vinculo e fideicomiso a los demas hijos varones q. Dios fuere seruido darnos dar a la dha. Sra. doña Luisa de la Çerda mi legitima muger, y ansi nascidos e por nasçer e a sus hijos, nietos e descendientes legitimos de legitimo matrimonio, auidos e procreados, llamando vno en pos de otro, cada vno en su lugar, orden e grado, por la linea masculina y en defecto della, discurriendo por la femenina hasta el vltimo descendiente, varon o hembra, de cada vno de los dhos. nros. hijos varones, con que como dho. es, el mayor preceda al menor y al varon a la hembra, aunque ella sea mayor que él; no seyendo su madre o abuela o persona a quien segun la orden suso dha. deue primero venir este vinculo e fideicomiso. Y en caso que de ninguno de los dhos. nros. hijos, nietos y visnietos e descendientes varones de suso llamados en los dhos. llamamientos inclusos, no quedasse generacion e suçession legitima descendiente dellos por la linea masculina ni por la femenina, que tenga derecho de suçeder en el dho. vinculo, conforme a la orden suso dha., en tal caso llamo e nombro por heredera y sucesora en el dho. vinculo e bienes a mi hija doña Maria Pardo Tauera, e de la dha. Sra. doña Luisa mi muger, y despues de sus dias a sus hijos, nietos e descendientes legitimos [11] varones, de legitimo matrimonio nacidos e procreados, vno en pos de otro. Y en defecto de varones, a sus hijas, assi mesmo legitimas e de legitimo matrimonio nacidas, por su orden de mayoridad, grados e tiempo segun de suso de conthiene, conque como dho. es los varones precedan a las hembras aunque ellas sean mayores, exçepcto si fuesse como dho. es, madre, abuela, visaguela otra ascendiente legitima del tal varon, que en tal caso deue y es mi voluntad que sea, siempre preferida, seyendo persona de quien el tal varon trae titulo o causa a la suçession en el dho. vinculo. E despues de los dias de la dha. doña Maria, mi hija, y en defecto de sus hijos, nietos e descendientes legitimos por la linea masculina, e de sus hijas, nietos e nietas e descendientes por la femenina, llamo assimesmo e nombro a la suçession del dho. vinculo, a mi hija doña Guiomar [*quien efectivamente heredó el mayorazgo*] Pardo Tauera, e de la dha. Sra. doña Luisa de la Çerda mi muger. E assimesmo a sus hijos e nietos e descendientes varones legitimos, vno en pos de otro segun dho. es, por la linea

masculina y en defecto de varones por la femenina, cada vno en su grado, tiempo e lugar, por la dha. orden suso dada que he aqui por referida.

[*Interlineado y de otra letra*]: Y a falta de todos los susodichos e de sus descendientes, venga este vinculo e llamamiento y bienes del a doña Catalina Pardo de Tauera mi hija, y a sus hijos y descendientes por la orden susodicha. Y en defecto de todos los suso dhos. personas assi llamadas expressamente e incluidas en este dho. mi nombramiento, llamo e nombro a los hijos varones, nietos e descendientes de doña Guiomar Pardo mi hermana defuncta, muger que fue de [*en blanco*], cada vno en su orden e grado, por la linea masculina segun dho. es. Y en defecto de varones, las hijas, nietos e nietas e descendientes de la suso dha. doña Guiomar mi hermana, por la linea femenina, cada vna por su orden e grado, con las lineas e precedencias de suso declaradas. Y en defecto de todos los descendientes varones e hembras de la dha. doña Guiomar mi hermana, llamo a la suçession del dho. vinculo e fideicomisso a mi hermana doña Marina Tauera, muger de don Rodrigo de Vlloa, vexinos de la cibdad de Toro [*a esta linea debió ir el mayorazgo al final*] y a sus hijos, nietos e descendientes varones, cada vno en su tiempo, orden e grado, por la linea de varones y en defecto dellos sus hijos, nietos e nietas por linea de las hembras, vna en pos de otra, con q. siempre sea preferido como dho. es el varon a la hembra y el mayor al menor, segun de suso es declarado. Y en [12] defecto de todos los susodichos llamados e nombrados, llamo a los hijos, nietos e descendientes varones, o en defecto dellos, hijos, nietos e nietas por la linea femenina de don Juan Tauera, vexino de Seuilla, por orden, grado e precedencias suso dichas e declaradas.

El qual dicho vinculo ynstituyo y fundo con las condiciones siguientes. Primeramente, conque assi el dho. don Juan mi hijo, primer llamado, como todos los otros sus hijos e descendientes, e qualquier persona, asi varon como hembra, que aya de suçeder en el dho. vinculo conforme a los nombramientos por mi de suso hechos, aya siempre de tener e guardar este apellido de Pardo y Tauera, y no le pueda mudar, antes le aya siempre de conseruar, so pena que el que no le tomare, viniendo a suçeder en el dho. vinculo, o tomado no le conseruare, por el mesmo caso pierda el dho. vinculo y passe al siguiente en su orden e grado.

Otro si con condicion, que si el suçessor o tenedor deste dho. vinculo e fideicomisso, ora sea varon, ora muger por via de casamiento o en otra manera, viniere a suçeder o heredar otra casa, mayorazgo o estado mayor que este, que yo aqui instituyo e ordeno, q. el tal suçessor o suçessora sean obligados a escoger este dicho vinculo con el apellido suso dicho de Pardo y Tauera, y tenello y conseruarlo como es dicho, o si quisieren aver e tener el apellido en nombramiento de la otra casa y estado en que assi suçediere, por el mesmo caso este dho. mi vinculo passe al siguiente en grado que tuviere derecho de suçeder, conforme a los llamamientos suso conthenidos. Y el dicho primer suçessor pierda qualquier derecho y ación que a él tuuiera y le perteneciere, y sea obligado de hazer la dicha election dentro de treinta dias, primeros siguientes desde el día en que concurrieren

en la tal persona ambas las dhas. casas y estados, por real tenencia e posesion.

Y otro si, por quanto conuiene poner otras muchas condiciones en este mi vinculo e fideicomisso para la memoria e perpetuidad de mi casa, y al presente no ay lugar ni tengo disposicion para les poder poner, cometo a la dha. doña Luisa de la Cerda las ponga e pueda poner, segun yo las tengo con ella comunicadas, y para ello le doy el poder e facultad que yo tengo.

[13] Otro sí, encomiendo e cometo a la dha. Sra. doña Luisa de la Cerda mi muger, tenga cuenta con mandar pagar e satisfazer todos e qualesquier deudas e cargas q. yo tuuiere de qualquiera cantidad e calidad que sean, y especialmente con los criados y personas q. me an seruido q. les sean cumplidamente e con toda breuedad pagados sus salarios, y si algo mas pareciera q. justamente deuiere alguno o algunos dellos aver, conforme a los trabajos, officios o seruios en que me ovieren seruido, que se lo mande satisfazer, consultando con mis testamentarios, para lo qual doy a la dha. doña Luisa, juntamente con los albaçes que abaxo se nombraran, poder cumplido e comission.

Otro si, por este mi testamento reuoco, anulo, casso y doi por ninguno e de ningun valor y effecto, otro qualquier testamente q. yo aya hecho en qualquier tiempo y en qualquier manera, especialmente vno que hize e otorgue en la villa de Paracuellos, estando enfermo, que passo e se otorgo ante [tachado:] Francisco Sanchez? Fernando Sanchez escribano, porque quiero que no vala ni haga fe, saluo este mi testamento que agora hago y ordeno, el qual vala por mi testamento, o si no valiere por testamento, vala por codicillo o por mi vltima e postrimera voluntad, en aquella via q. de derecho mejor lugar aya.

Y para cumplir y pagar... [cláusula anulada al final].

Y cumplido e pagado este mi testamento e mandas e legados en el contenidos, en el remanente de mis bienes ynstituyo y nombro por mis herederos vniversales a mis hijos, don Juan Pardo Tauera, doña Maria de la Cerda, doña Guiomar Pardo Tauera [tachado: "don Diego Pardo Tauera de la Cerda", quizá por haber fallecido antes de la firma] y a doña Catalina Pardo de Tauera, para que ayan y hereden mis bienes por yguales partes, quedando en su vigor e fuerça toda-via lo mandado e conthenido en la ynstitucion e fundacion del vinculo e mayorazgo de suso conthenida, la qual quiero que se guarde como en ella se conthiene.

[14 De otra letra hasta el final del documento]: Y para cumplir y pagar este mi testamento y mandas en él ordenadas, dexo e nombro por mis testamentario a los ilustres señores [tachado: don Diego Tauera, obispo de Jaén] y don Lorenço Xuares de Mendoça, conde de Coruña, y a la dicha doña Luysa de la Cerda my muger, y a los señores don Gutierre de Guevara y al Sr. don Pedro Niño por Pº de Cebrian, canónigo desta Sta. Yglesia de Toledo, a los quales todos y especialmente a los dichos señores [tachado: "obispo de Jaén"] y conde de Coruña, pido por merced q. usando sus señorías conmigo en muerte de la amistad y deudo que yo en vida siempre les he tenido y guardado, manden cumplir con toda breuedad este

mi testamento, como yo hiziera lo que de su parte me fuera mandado y encomendado. Y si acaso todos los dichos testamentarios no pudieran juntarse, que la dicha doña Luysa, con los que dellos pudieren presentes, aunque sea vno solo, pueda mandar cumplir todo lo tocante a mi anima y descargos de mi conciencia, y assi se lo encomiendo y pido por merced a ella, lo provean con toda brevedad.

Y esto que en estas siete hojas de papel, aunque bayan scriptas de diferentes letras y manos, quiero y mando que sea abido por mi testamento e vltima voluntad, en la manera que mejor aya lugar de serlo, como dicho es. Por ende lo firme de mi nombre. Va testada en la primera plana desta mesma hoja vna clausula que comienza "y para cumplir" y acaba "contenidos"; no vala ni vicie lo demás. Y porque con mi enfermedad se me avia pasado la memoria lo que mas tenia en voluntad y en mentes, que es el derecho del patronazgo deste hospital que el cardenal mi Sr. q. sta. gloria aya, fundo y me dexo tan encomendado y a cargo, en lo que me hizo tan señalada merced, a mi y a mis descendientes, por ende como en vltimas palabras encargo yo la administracion, cura y patronazgo del dicho don Juan Pardo Tauera, mi hijo, y sus sucessores y mios, para que con todo cuidado y diligencia siempre, procuren y trabajen deffender y amparar y aumentar tan ynsigne casa y memoria, por q. cierto es la cosa principal de nro. estado, y que se debe tener siempre ante los ojos, assi por las obras de misericordia que en el se hazen y haran perpetuamente por amor de Dios, como por temor y respecto de quien lo fundo y nos hizo del patronos, y por el lugar donde al fin emos todos de venir a parar, assi que por esto encomiendo la buena administracion, e den y recabdo del dho. hospital, y lo mesmo encomiendo a los Rectores y personas q. del tubieren cargo. Y con esto lo firmo de mi nombre.—Ares Pardo de Saavedra.

Siguen a este testamento cerrado dos codicilos, de escaso interés. En síntesis, dispone en el primero de ellos:

1.º *Que aunque la licencia real le permite vincular todos sus bienes, sólo lo hace de los que cree necesarios para asegurar la perpetuidad del mayorazgo.*

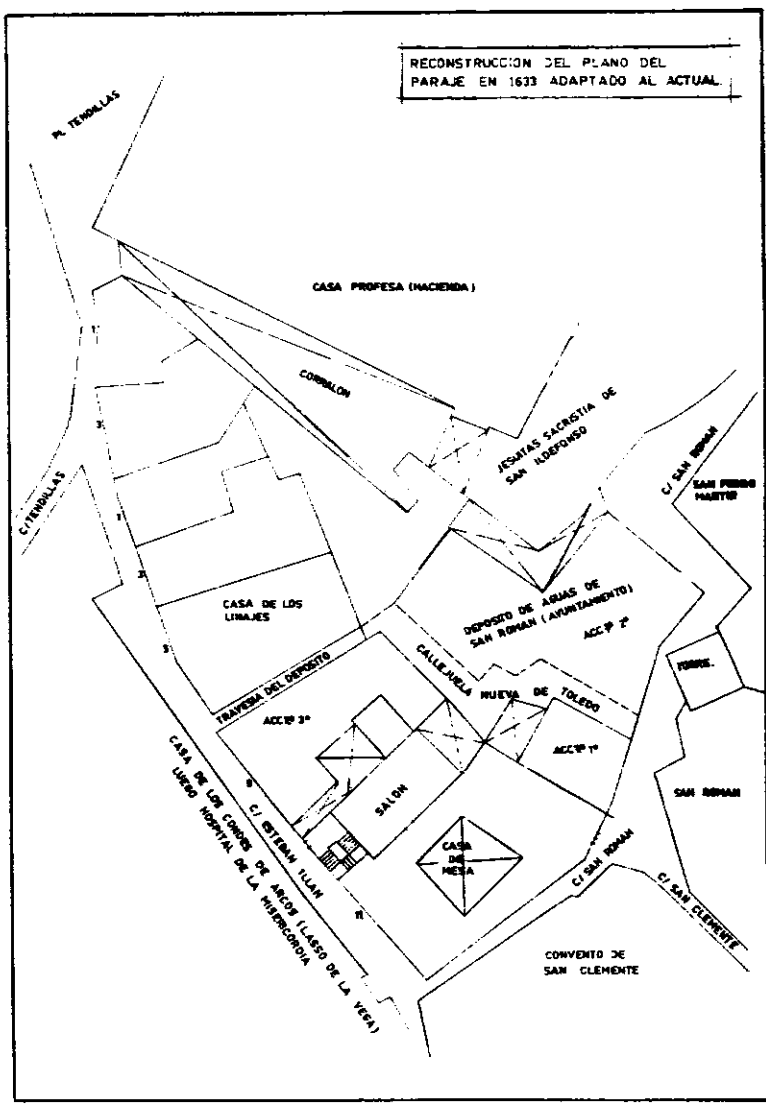
2.º *Que de incurrir alguno de los sucesores en él en los delitos de herejía, lesa magestad o pecado nefando (que llevaban aparejados la confiscacion de bienes) se entiendo que el reo de ellos no ha sido nunca sucesor, y que el día anterior al hecho delictivo le suceda el siguiente llamado a ello.*

3.º *Que los sucesivos titulares casen con persona de sangre limpia, que sean cristianos viejos, perdiendo su derecho en otro caso "como si ov'era muerto naturalmente al tiempo que se casó".*

4.º *Encomienda a su hijo Juan y a su esposa, a la que nombra tutora, que nombren personas de confianza para que examinen las cuentas del hospital de S. Juan Bautista, impulsen sus obras y haya en él hospitalidad.*

En otro codicilo anexo, otorgado el 13 de enero (vispera del fallecimiento y no firmado ya por Ares Pardo, por su gravedad sin duda, haciéndolo a su ruego el escribano y dos testigos) da instrucciones para el pago inmediato de deudas de hasta 500 maravedís y otras pequeñas cargas que detalla, encargando que valen por sus criados y criadas y que les paguen los salarios pendientes.

RECONSTRUCCION DEL PLANO DEL
PARAJE EN 1633 ADAPTADO AL ACTUAL.



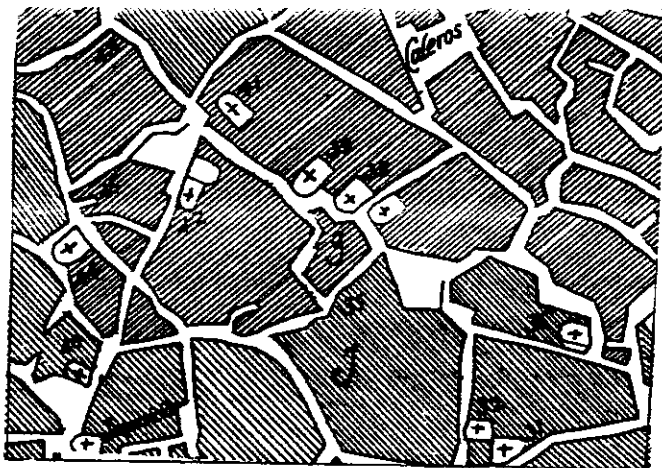


Lámina I.—La casa del marqués de Malagón (letra G) en el plano del Greco, separada de la Casa Profesa de la Compañía de Jesús (n.º 42) por un callejón en doble codo, la "callejuela nueva que llaman de Toledo". Frente a aquella, las iglesias de San Pedro Mártir, San Román (38) y San Clemente; al otro lado de la calle de Esteban Illán, el hospital de la Misericordia (35) y casa del conde de Arcos, los Lasso de la Vega (J) y la plaza de Padilla. Abierto entonces, el callejón de Hacienda, con entrada por las Tendillas.

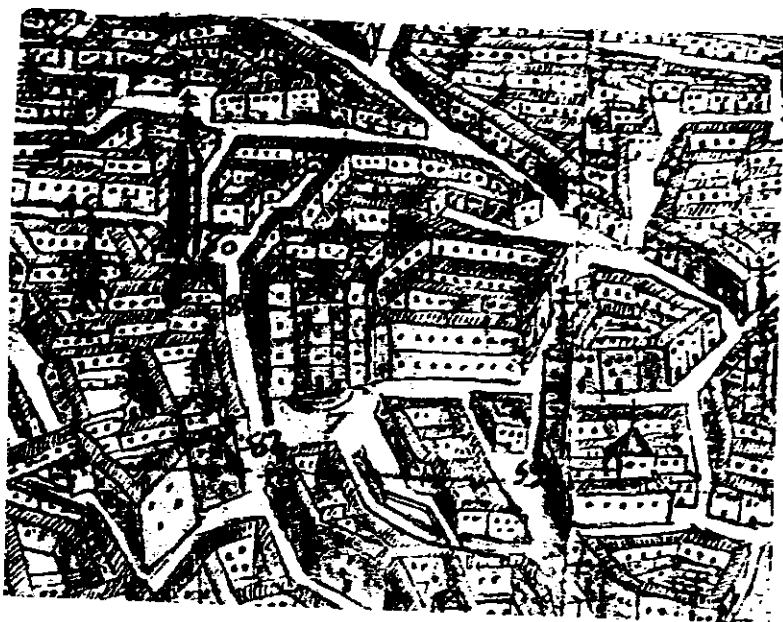
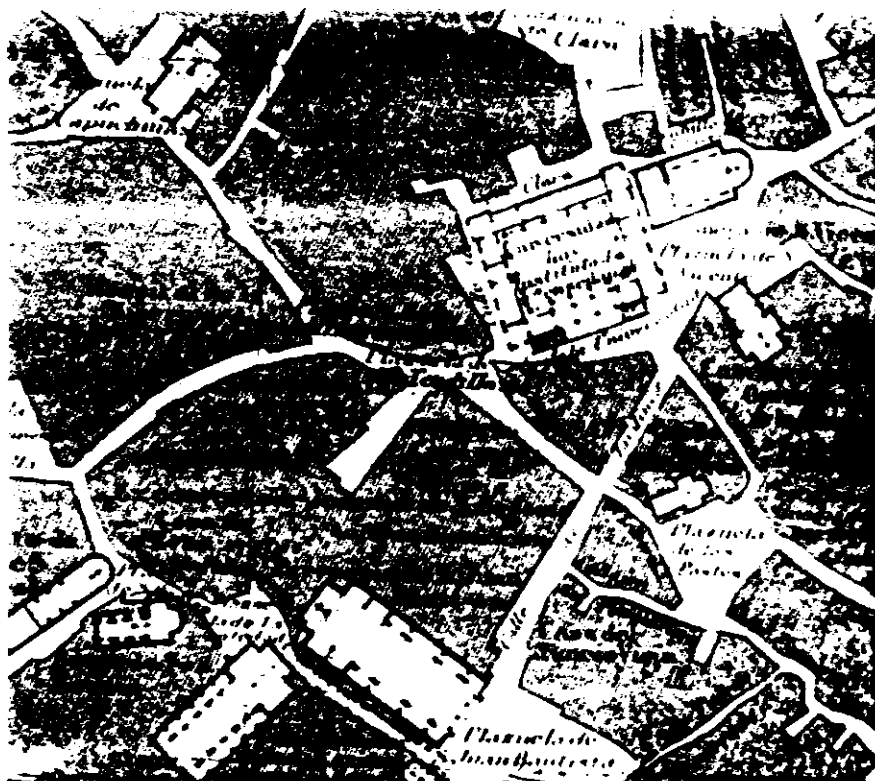


Lámina II.—La Casa de Mesa en la Panorámica de J. de ARROYO PALOMEQUE (1.º tercio del XVIII). N.º 7, PP. Jesuitas; 59, S. Juan Bautista (hoy pl. de los Postes); 82, Madre de Dios; 8, S. Pedro Mártir; 80, iglesia de San Román. Frente a este número comienza el callejón, límite trasero de la Casa, con salida bajo un cobertizo a la calle de la Misericordia (E. Illán).



Láminas 3 y 4.—La Casa de Mesa y sus alrededores en los planos de COELLO-HIJON (1858) y J. REINOSO (1882).

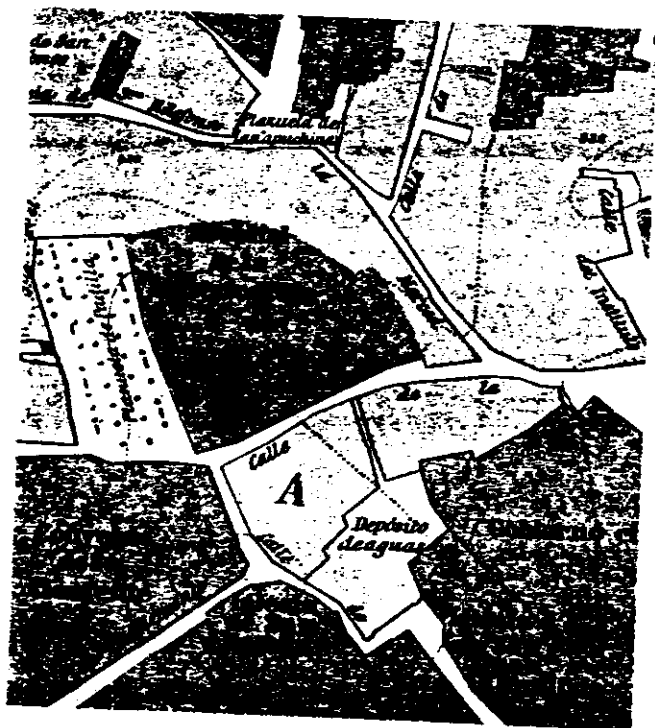


Lámina 5.—La *Casa de Mesa* (A) y calles inmediatas, en el plano del Instituto Geográfico (hacia 1900), con un resto del callejón cerrado por el depósito de aguas y la fachada trasera de la Casa, hacia la que fue parroquia de San Juan Bautista, hoy PP. Jesuitas.